



FLACSO
ARGENTINA
TESIS DE MAESTRIA

Sindicalismo y Trabajo sexual en Colombia

Tesista: Wendy Paola Castellanos

Directora de tesis: Analía Otero

Tesis para optar por el grado académico de
Magister en Diseño y Gestión de Programas Sociales

Buenos Aires, abril de 2020

Agradecimientos

Agradezco la colaboración y disposición de Fidelia Suárez Representante del Sindicato de Trabajadoras Sexuales de Colombia –SINTRASEXCO y de Elena Reynaga Secretaria General de la Red de Trabajadoras Sexuales de Latinoamérica y el Caribe –REDTRASEX-. Considero que son un ejemplo de liderazgo y de lucha colectiva para toda la región, especialmente para todas/os aquellas/os que han sido históricamente excluidos y que siguen levantando su voz.

A mi tutora Analía Otero por acompañarme y brindarme toda la asistencia en este proceso investigativo, ya que sin su compromiso y dedicación no hubiera sido posible.

Al Ministerio de Educación de la nación Argentina por brindarme la oportunidad de acceder a una beca para realizar mis estudios de maestría en este país que me ha abierto sus puertas tan generosamente.

Y a mi madre Liliana Castellanos, la mujer que más admiro por todo su amor y dedicación para que yo pueda ser la profesional y mujer que soy.

Resumen:

En medio de un país con más de cincuenta años de conflicto armado, un sistema democrático debilitado, una sociedad conservadora y patriarcal; y considerado como uno de los países más peligrosos para ser sindicalista debido a los índices elevados de violencia sociopolítica, surge el primer y único Sindicato de Trabajadoras Sexuales de Colombia –SINTRASEXCO- en el año 2015, que tiene por objetivo luchar por los derechos laborales de las trabajadoras sexuales del país.

Esta investigación analiza el proceso de Acción Colectiva de SINTRASEXCO para lograr ingresar el debate por la regularización del Trabajo Sexual en Colombia en la Agenda Pública.

Palabras clave: Acción Colectiva, Trabajo Sexual, Arena Pública, Sindicalismo, Agenda Pública y Políticas Públicas.

Índice

Resumen	2
Introducción	4
1. Diseño metodológico	8
1.1 Problema y objetivos de investigación.....	8
1.2 Metodología.....	9
2. Prostitución y Trabajo Sexual en Colombia y en el mundo	13
2.1 Conceptos clave: trabajo sexual, prostitución, trata de personas, explotación sexual, etc.....	13
2.2 Modelos jurídicos de abordaje de la prostitución.....	18
2.3 Estado de la cuestión: Debates en torno al trabajo sexual en Colombia.....	23
3. Enfoque teórico	30
3.1 Teoría de la Acción colectiva.....	30
3.2 Arena pública.....	34
3.3 Agenda pública y Políticas publicas.....	37
4. Contexto socio-histórico e institucional del Trabajo Sexual y Sindicalismo en Colombia	41
4.1 SINTRASEXCO y la REDTRASEX.....	41
4.2 Normatividad en relación al trabajo sexual en Colombia.....	43
4.3 Sindicalismo y género en Colombia.....	55
5. La Acción Colectiva de SINTRASEXCO por la Regularización del Trabajo Sexual y los Derechos Laborales de las Trabajadoras Sexuales en Colombia	61
5.1 Proyecto de construcción de la Agenda Pública para la regularización del Trabajo sexual en Colombia.....	61
5.2 Acción colectiva y Acción colectiva trasnacional: SINTRASEXCO y la REDTRASEX.....	67
6. Conclusiones	75
7. Bibliografía	80

Introducción

En Colombia el trabajo sexual es reconocido como una actividad económica legal que se ejerce sin ningún tipo de reglamentación laboral. Lo cual, ha conllevado a que las/os trabajadoras/es sexuales del país se vean afectadas/os para exigir sus derechos laborales debido al vacío jurídico frente a su ocupación. Además, de que las mujeres que ejercen el trabajo sexual en el país no cuenten con un marco legal para exigir sus derechos, lo que implica que suelen ser víctimas recurrentes de violencia institucional, estigmatización social, violencias de género, y otras situaciones adversas para su integridad.

Ante este panorama, en 2008 se crea la primera organización de trabajadoras sexuales en Colombia, la Asociación de Mujeres Buscando Libertad (ASMUBULI), que para el año 2015 da origen al primer Sindicato de Trabajadoras Sexuales de Colombia (SINTRASEXCO, que a su vez, se articula a la Red Latinoamericana de Trabajadoras Sexuales (REDTRASEX) creada en 1997, con el fin de unificar las organizaciones y sindicatos de trabajadoras sexuales en la región para el reconocimiento y garantía de sus derechos laborales.

El propósito de esta investigación es identificar los factores que incidieron para que la acción colectiva de SINTRASEXCO logrará posicionar en la agenda pública el debate por la regularización del trabajo sexual en Colombia, y analizar cómo ha sido este proceso de construcción de política pública alrededor de un tema tan polémico y polarizado, y de un grupo social históricamente marginado como lo han sido las trabajadoras sexuales en Colombia.

El hecho de que el Ministerio de Trabajo y la Corte Constitucional de Colombia se pronunciaran a favor de la regularización del Trabajo sexual mediante un proyecto de ley, es un acontecimiento que llama la atención, puesto que más allá de la polémica alrededor de la regularización del Trabajo sexual a nivel nacional y mundial, es un tema complejo incluso al interior del mismo movimiento de mujeres.

Cabe resaltar que la sola conformación de un sindicato de Trabajadoras sexuales en Colombia, es un hecho histórico, teniendo en cuenta que el país no solo no

tiene una tradición sindicalista fuerte, sino que además está considerado como el país más peligroso para ser sindicalista, dada la elevada tasa de homicidios y amenazas a sindicalistas. Por lo que, además resulta interesante comprender el proceso de sindicalización de las trabajadoras sexuales en un país con estas características, y como ingresan el debate de la regularización del trabajo sexual en la agenda pública.

De modo que, considero que dadas las particularidades y debates tanto académicos, sociales y políticos alrededor de la regularización del trabajo sexual, es fundamental realizar un aporte teórico-práctico que permita analizar cómo se vienen generando estos procesos de acción colectiva de las trabajadoras sexuales, y en que se diferencian y asemejan con la lucha de otros sindicatos, colectivos y movimientos sociales para ingresar sus demandas y propuestas a la agenda pública del país.

En ese sentido, son dos las preguntas que guiarán esta investigación, por un lado, se busca dar cuenta de ¿Cuáles son los factores que incidieron en la consolidación de SINTRASEXCO?, y por otro entrever ¿Cómo ha sido el proceso de acción colectiva de SINTRASEXCO para que el debate por la regularización del trabajo sexual en el país ingrese a la agenda pública?

En el objetivo principal de identificar los factores que incidieron en la conformación y consolidación de SINTRASEXCO, así como las estrategias de acción colectiva que ha implementado la organización para instalar el debate por la regularización del trabajo sexual en Colombia en la agenda pública. Se abordará la investigación a partir de los conceptos y planteamientos desarrollados por las teorías de la acción colectiva y las teorías de políticas públicas, sumado a un enfoque de género que permita identificar y contrastar las ideas de estas teorías a la luz de la acción colectiva de mujeres organizadas que transgreden el imaginario de lo femenino, y que además buscan visibilizarse en la vida pública para exigir sus derechos.

La hipótesis que se maneja respecto a los factores que incidieron para la consolidación de SINTRASEXCO, es que la creación del sindicato no hubiera sido posible sin la realización de alianzas estratégicas por parte de la organización. Es decir, sin el apoyo de redes de acción colectiva transnacional

como la REDTRASEX y otras organizaciones de Trabajadoras sexuales, así como de cooperación internacional, que empezaron a promover y posicionar el debate de los derechos de las Trabajadoras sexuales a nivel internacional.

Lo que, a su vez, ha incidido en procesos de re significación identitarios de lo que es ser Trabajadora sexual, que se empezaron a generar desde colectivos de trabajadoras sexuales en E.E.U.U y Europa, y que posteriormente se fueron replicando en organizaciones de trabajadoras sexuales de la región; que hoy asumen una identidad colectiva fuerte que promueve el auto-reconocimiento de las trabajadoras sexuales como sujetos de derecho.

Al ser una investigación con un componente fuertemente cualitativo y de tipo exploratorio, se consideró pertinente emplear el método de *Estudio de caso*, puesto que permite centrarse en un caso particular como es el de SINTRASEXCO y entender las causas alrededor de la sindicalización y regularización del trabajo sexual en Colombia. Este método se caracteriza porque “permite abordar explicaciones en términos de como suceden los hechos y por qué; y cuáles son las razones inmediatas y el contexto en que tienen lugar” (Sautu, 2005: 80).

Este trabajo investigativo se organiza y desarrolla en seis apartados. En el primero se encuentra detallado el diseño metodológico en el que se basa este trabajo investigativo. En el segundo capítulo “Prostitución y Trabajo Sexual en Colombia y en el mundo” se desarrollan algunos conceptos claves para entender las diferencias entre trabajo sexual, prostitución, explotación sexual, entre otros. Así como los modelos jurídicos de abordaje a la prostitución que se han implementado en el mundo. Y una recolección de algunas de las investigaciones que se han realizado sobre prostitución y trabajo sexual en Colombia, que sirvieron de base para este documento.

En el capítulo tres “Enfoque teórico”, se presentan los postulados teóricos implementados para las categorías de análisis que guiaron esta investigación, retomando algunos de los conceptos claves e ideas principales planteadas por los autores de estas teorías para analizar el proceso de acción colectiva de SINTRASEXCO.

En el capítulo cuatro “Contexto socio-histórico e institucional del Trabajo Sexual y Sindicalismo en Colombia”, se realiza un recorrido histórico desde los inicios de ASMBULI/SINTRASEXCO y la REDTRASEX hasta los momentos más relevantes. De igual forma, se presenta el contexto socio-histórico del trabajo sexual en Colombia a partir del análisis de la normatividad que ha producido el país en relación a la prostitución históricamente. Para cerrar el capítulo, se brinda un panorama de lo que ha sido el sindicalismo femenino en Colombia, teniendo en cuenta que la historia de las mujeres en estos procesos es muy reciente y llena de opositores.

En el capítulo cinco “La Acción Colectiva de SINTRASEXCO por la Regularización del Trabajo Sexual y los Derechos Laborales de las Trabajadoras Sexuales en Colombia” se enfatiza en el análisis de la información recolectada en las entrevistas realizadas a SINTRASEXCO, REDTRASEX y la Secretaría Distrital de la Mujer –SDM- de Bogotá, a la luz de los planteamientos teóricos propuestos previamente y con el fin de dar respuesta a la pregunta de investigación.

Para finalizar, en el capítulo seis se encuentran las principales conclusiones y reflexiones que surgieron a lo largo de este trabajo investigativo, así como algunos de los interrogantes que quedan para dejar abierta la invitación a seguir aportando conocimiento en este tema y en estas experiencias de acción colectiva.

1. Diseño Metodológico

1.1 Problema y objetivos de investigación

Partiendo de la idea de que existe un vacío jurídico en Colombia frente al trabajo sexual, independientemente de cuál sea la postura con la que se decida abordar este fenómeno, el Estado colombiano ha fallado por omisión y tiene una deuda histórica con la población que se dedica a las actividades sexuales retribuidas.

En ese sentido, cabe resaltar la importancia que ha tenido el hecho de que las trabajadoras sexuales en Colombia se hayan organizado para exigir sus derechos a través de la figura de un sindicato, y la incidencia a nivel social y político que este proceso ha tenido o puede llegar a tener.

Por tanto, el presente trabajo investigativo tiene como objetivo principal, identificar los factores que incidieron en la conformación de dicho sindicato “SINTRASEXCO”, así como develar las estrategias que ha implementado la organización para instalar el debate por la regularización del trabajo sexual en Colombia en la agenda pública.

Para cumplir con este objetivo, y dadas las características del fenómeno a estudiar, se consideró pertinente basarse en el método de Estudio de caso, puesto que este permite centrarse en un caso particular como es el de SINTRASEXCO, y entender a profundidad las causas alrededor de la sindicalización y regularización del trabajo sexual en Colombia. Este método se caracteriza porque “permite abordar explicaciones en términos de como suceden los hechos y por qué; y cuáles son las razones inmediatas y el contexto en que tienen lugar” (Sautu, 2005: 80).

Los criterios de selección a la hora de tomar como caso de investigación a SINTRASEXCO, se basaron en la relevancia que tiene el hecho de que es el único sindicato de Trabajadoras sexuales de Colombia, el primer sindicato de trabajadoras sexuales de la región, teniendo en cuenta que actualmente solo hay cuatro sindicatos de trabajadoras sexuales en Latinoamérica constituidos legalmente. Así como se ha mencionado previamente, las implicaciones que tiene la constitución de un sindicato de trabajadoras sexuales en un país con un

contexto social y político anti sindicalista, y con una cultura altamente conservadora y machista.

1.2 Metodología

Teniendo en cuenta que el objetivo de esta investigación está enfocado en comprender el devenir de un proceso de acción colectiva en la lucha por la regularización del trabajo sexual, los datos con los que se trabajó corresponden a una metodología cualitativa que busca entender el fenómeno a través de la voz de las protagonistas en este proceso.

En ese sentido, la fuente primaria de información parte de las entrevistas semiestructuradas a las representantes del sindicato y de otra organización vinculada, así como de una institución estatal involucrada en el debate. Además, de la revisión documental de los comunicados, piezas informativas, informes y otros textos emitidos por estos tres actores.

Se priorizo la recolección de información a través de entrevistas, teniendo en cuenta que es “una técnica de recolección de datos nos permite captar la información experimentada y absorbida por el entrevistado, al tiempo que capturar discursos particulares que remiten a otros significados sociales y generales.” (Merlinsky, 2006: 28). Adicionalmente, se partió del supuesto de que permitiría identificar motivaciones, percepciones, interacciones, y significados alrededor de lo que ha implicado la experiencia de sindicalización de las trabajadoras sexuales de SINTRASEXCO, así como la percepción y postura de otros actores implicados en el debate por la regularización del trabajo sexual en Colombia.

El tipo de entrevistas que se eligió fueron semiestructuradas, dado que es un modelo flexible que permite al entrevistador realizar preguntas abiertas y profundizar de ser necesario en ciertos aspectos, o construir nuevas preguntas en base a la información que arrojan los entrevistados, enlazando temas y respuestas. Lo que resulto bastante pertinente, dado que al estudiar un fenómeno de manera remota que se desarrolla en Colombia al encontrarme residiendo en Argentina, debía tener en cuenta los posibles cambios que se han generado en este proceso desde hace tres años que me fui del país, ya que no

se puede acceder a las fuentes de información de la misma manera, por lo que si bien tenía una idea inicial del tema, debía ser flexible ante los cambios que se hayan presentado y estar abierta a reformular mis preguntas de ser necesario.

Se realizaron tres entrevistas semiestructuradas a profundidad, dos de ellas en Colombia, y una en Argentina. Los principales temas que se priorizaron en la estructura de las entrevistas fueron, a) Características de la organización a la que pertenece y postura frente al trabajo sexual; b) Relación con SINTRASEXCO; y c) Postura frente al proyecto de ley para la regularización del trabajo sexual en Colombia.

De ese modo, la primera entrevista se realizó a la Sra. Elena Reynaga, Secretaria General de la REDTRASEX desde el año 1999 y fundadora en 1994 de la “Asociación Mujeres Meretrices de la Argentina” –AMMAR-; el día 21 de noviembre de 2019 en la ciudad de Buenos Aires en las instalaciones de la REDTRASEX.

Entrevistar a Elena implicó para mí, tener una visión más amplia de la lucha por la regularización del trabajo sexual en toda la región, y especialmente en Argentina, ya que ella es oriunda del país. Además, me permitió realizar una prueba de la guía de preguntas para tener la oportunidad de ajustarla de acuerdo a la información actualizada que ella me brindó, y a otras cuestiones que no tenía contempladas.

Por otra parte, en este primer contacto con la REDTRASEX, fui invitada al lanzamiento e inauguración de la primer “Biblioteca virtual sobre Trabajo Sexual *Sandra Cabrera*” que se realizó el día 6 de diciembre de 2019 en las instalaciones del hotel “Hector Quagliaro” de la Asociación de Trabajadores del Estado –ATE-, en la ciudad de Buenos Aires. Fue un evento muy importante para la organización, y contó con la presencia de las distintas referentes de organizaciones y sindicatos de trabajadoras sexuales de la región, así como de Carlos Passarelli (representante de ONUSIDA para Argentina), Marcela Romero (Coordinadora Regional de la REDLACTRANS), Hugo “Cachorro” Godoy (Secretario general de ATE).

En este evento tuve la oportunidad de contactarme personalmente con Fidelia Suarez, representante de SINTRASEXCO y pactar una entrevista para realizar en la ciudad de Bogotá, además de ir comentándole un poco acerca de mi trabajo de investigación, mi interés por el tema y mi postura frente a este, lo cual resulto muy provechoso para poder establecer un vínculo previo con la organización, y concretar la entrevista, dada la apretada agenda con la que se maneja Fidelia, y la dificultad que implicaba coincidir en la ciudad de Bogotá, dado que mi regreso al país iba a ser de manera temporal por periodo de vacaciones para las fiestas de fin de año y para recolectar la información de la presente investigación.

La entrevista a la Sra. Fidelia Suarez, fundadora de la Asociación de Mujeres Buscando Libertad –ASMUBULI- en 2008, y fundadora-representante de SINTRASEXCO, se realizó el día 13 de diciembre de 2019 en las instalaciones de SINTRASEXCO, en la ciudad de Bogotá. En la entrevista la acompañaron otras dos integrantes más del sindicato (me reservo su identidad), y además de poder conversar con Fidelia, el sindicato también me hizo entrega de material de difusión producido por la organización y piezas comunicativas que me sirvieron para ampliar la información recolectada.

La entrevista cumplió con el objetivo principal, pero por cuestiones de tiempo fue difícil profundizar en algunas cuestiones. De igual forma, se presentaron inconvenientes al momento de puntualizar en algunos temas, puesto que hay cuestiones internas dentro de la organización a nivel regional con relación al tema de liderazgos, que estuvieron presentes y que de alguna manera pudieron llegar a incidir en la percepción de algunos temas.

Por lo demás, el sindicato está muy abierto actualmente a que se investigue acerca del tema y a participar en los debates académicos, ya que consideran que es una estrategia de visibilización que puede llegar a incidir a nivel político.

La última entrevista que realicé fue al Sr. Edward Hernández, coordinador general del programa “Modelo de abordaje a la prostitución” de la Secretaría Distrital de la Mujer –SDM-, el día 16 de diciembre de 2019 en las instalaciones de la “Casa de todas”, un lugar creado por la SDM para la atención de mujeres

que ejercen la prostitución, y ubicado en la “zona de tolerancia”¹ de la ciudad de Bogotá, Colombia.

Entrevistar a Edward fue más fácil puesto que nos conocíamos de 2014 cuando yo realicé mis prácticas profesionales en el programa “Modelo de abordaje a la prostitución, Edward organizaba unos seminarios con los estudiantes de psicología y trabajo social que realizaban las prácticas en este programa, y en ese espacio fue cuando me empecé a interesar por investigar más sobre el tema.

Además de conocer a Edward, conocía el trabajo y la postura de la SDM, lo que me permitió ahondar en la cuestión del proyecto de ley para regularizar el trabajo sexual, y ver la mirada de un actor estatal que viene trabajando con la población y que se encuentra en medio del debate.

¹ Las mal llamadas “zonas de tolerancia” son zonas autorizadas en la ciudad para que se ejerza el trabajo sexual, y que están contempladas en el “Plan de Ordenamiento Territorial” –POT-.

2. Prostitución y Trabajo Sexual en Colombia y en el mundo

2.1 Definiciones sobre comercio sexual: trabajo sexual, prostitución, explotación sexual, trata de personas y proxenetismo.

En el debate por la regularización del trabajo sexual en Colombia, es importante señalar que la postura que se adopte en el marco jurídico por los Estados, está estrechamente relacionada con la forma en que se nombre las actividades del comercio sexual, ya sea desde la definición de prostitución, trabajo sexual o actividades sexuales pagas, por lo que a continuación se ampliara la definición de cada concepto con el ánimo de aclarar porque unos actores lo llaman de una manera y otros de otra, y las connotaciones que esto tiene para esta investigación y para el debate.

La prostitución es definida como el intercambio de servicios sexuales a cambio de dinero. No obstante, existentes diferentes posturas frente al fenómeno de la prostitución, así como modelos de abordaje que son adoptados por parte de los Estados para dar respuesta a esta actividad, que genera tanta polémica a nivel público, y que está atravesada por diversas aristas dependiendo el contexto en que se desarrolle, la modalidad, el modelo de abordaje que prime a nivel estatal, las condiciones laborales y de los derechos de las mujeres en cada país, entre otras cuestiones que complejizan aún más el debate. Así como dinámicas propias que se desarrollan dentro de la misma actividad, por lo que “La prostitución es problemática en sí misma porque condensa varios significados, porque habla de un diverso mercado sexual en el que diferencias de clase, etnia y género, se conjugan en distintas combinaciones dando lugar a innumerables escenarios” (Daich, 2012, p.1)

Dentro de las variadas posturas para aborda, es posible contemplar aquellas perspectivas que tienden a deslegitimar esta actividad en la medida que la comprenden como una forma de reproducción de la dominación y de las opresiones que recaen sobre las mujeres en el sistema socio-sexual patriarcal. De esta manera, algunos organismos internacionales comprenden que:

“La prostitución no es una expresión de libertad sexual de la mujer, sino que tiene que ver casi siempre con la violencia, la marginación, la dificultad económica y la cultura sexista y patriarcal. De acuerdo con estas tesis, la clave para enfrentar

el problema pasa porque la sociedad recupere su capacidad de indignación ante esta forma de esclavitud que es la prostitución. La mayor parte de las prostitutas son mantenidas a través de la fuerza premeditada y el abuso físico, pero, a menudo, éste es el resultado del abuso sexual y emocional previo, privaciones y desventajas económicas, marginalización, pérdida de identidad, manipulación y decepción”.²

Es decir, que, desde estos organismos y otros actores, la prostitución se concibe como un problema social que afecta principalmente a las mujeres, y que se genera a causa de condiciones de pobreza, vulnerabilidad social, historial de violencias contra las mujeres, e incluso de trastornos mentales de las personas que se dedican al comercio del sexo.

En Colombia una de las organizaciones de mayor incidencia en Derechos Humanos, y que coincide con esta postura es la “Corporación Humanas”, que ha presentado artículos en contra de la regularización del trabajo sexual en Colombia³, puesto que considera que la prostitución es una actividad que vulnera la dignidad humana.

Hay otras posturas, que incluso la ubican como un problema de falta de valores morales, a causa de la liberalización sexual, la crisis familiar y de religiones u otras instituciones que se encargan de proteger los “buenos valores” y la moralidad; que surge durante la posmodernidad. Para el caso de Colombia, las “Hermanas adoratrices” es una organización eclesial con más de cuarenta años de trabajo con mujeres que ejercen la prostitución en el centro de Bogotá, y que comparten esta postura, considerando que su trabajo se enfoca en “salvar” a las mujeres que ejercen la prostitución a través de la capacitación en otros oficios, los cuales generalmente están asociados a estereotipos de género, como lo son peluquería, confección, manualidades, entre otros.

Paralelamente, surgen perspectivas que comprenden la prostitución como una forma de reivindicación femenina y como un trabajo que debe contar con todas las garantías laborales para ejercerlo. En este sentido, se encuentran argumentos que comprenden la prostitución como una forma de transgresión

² http://www.mujeresenred.net/IMG/pdf/prostitucion-claves_basicas.pdf (2005)

³ “Sobre las implicaciones jurídicas que en materia de DDHH que tiene el proyecto de ley 079 de 2013: alerta sobre su inconveniencia.” <https://www.humanas.org.co/archivos/Versionresumidajuridico.pdf>

femenina, que trasciende las imposiciones que socialmente sujetan los cuerpos de las mujeres.

Con el surgimiento de las organizaciones de trabajadoras sexuales y su inserción en la agenda mediática y pública, se ha venido resignificando los imaginarios alrededor de la prostitución, y el mismo concepto de “prostituta” o “puta”, el segundo paso de ser utilizado despectivamente para referirse a las trabajadoras sexuales a ser apropiado para evidenciar el hecho de que “El que la inmensa mayoría de prostitutas sean mujeres radica en que *todas las mujeres son putas*, es decir mujeres objetos sexuales antes que nada. La prostitución no encuentra su causa no es cada mujer, en su especificidad, sino en la esencia social de las mujeres: como seres para y de otros, definidos en torno a la sexualidad erótica o procreadora, las mujeres todas son objeto” (Lagarde, 2005, p. 600).

De ahí el lema “Putas feministas” apropiado por algunas organizaciones de trabajadoras sexuales como AMMAR (Asociación de Mujeres Meretrices de Argentina) que ha adoptado este eslogan como marca distintiva para reivindicar que se puede ser trabajadora sexual y feminista. Teniendo en cuenta, que dentro del feminismo el debate de la prostitución también presenta diversas posturas, y es reciente la incorporación de las organizaciones de trabajadoras sexuales a eventos feministas en la región, como en el caso del “Encuentro Nacional de Mujeres⁴” en Argentina, donde hasta hace poco pueden participar y tienen un espacio propio las organizaciones de trabajadoras sexuales.

Por otra parte, el Trabajo sexual se considera como “una actividad que se ubica en el sector de los servicios, dedicada a la producción del sexo y el afecto como bienes de consumo” (Hurtado, 2015, p. 29).

La denominación del intercambio de servicios sexuales a cambio de dinero, ya sea bajo el término prostitución o trabajo sexual, denota la postura de quien lo nombre bajo alguno de estos dos términos. A efectos prácticos de esta investigación, se utilizará con predominancia el término “Trabajo sexual”, sin embargo, se puede hacer mención al concepto “Prostitución”, según cual sea la postura de los/as autores/as y/o actores que se estén retomando.

⁴ El ENM es un encuentro anual que se realiza en Argentina, cada año cambia la sede, en el que mujeres de todo el país y organizaciones feministas se reúnen para intercambiar diversos saberes y experiencias acerca de problemáticas o temas de interés en relación a los derechos de las mujeres y la equidad de género para construir una Agenda de Mujeres conjunta.

Cabe destacar, que para SINTRASEXCO es importante ser nombradas como “trabajadoras sexuales” y es uno de los elementos claves de su lucha, debido a que consideran que el primer paso para que se les reconozca sus derechos laborales, es ser reconocidas como trabajadoras, por ello la importancia de cómo se nombra esta actividad económica.

Del mismo modo, en un manifiesto de la REDTRASEX se reivindica el termino *trabajadora sexual*, refiriendo que,

“Los nombres y la connotación de prostituta, putas, prostitutas, jinetas, zorras, públicas, rameras han sido impuestos por el patriarcado y por el ejercicio de una cultura que se sostiene desde la doble moral sexual. En cambio, el nombre de trabajadora sexual lo hemos escogido nosotras, lo asumimos luego de un proceso de toma de conciencia y de un gran trabajo sobre nuestra identidad, de ese modo nos auto-determinamos y dejamos de responder a los estereotipos y mandatos de otras personas.” (REDTRASEX, 2007, p.8)

Otro asunto que cabe resaltar frente a la categoría de “trabajo sexual” y no frente al de prostitución es que, al primero se le da una connotación socio-jurídica diferente, lo que facilita la exigibilidad de los Derechos de las personas quienes lo ejercen. Es decir, como “estrategia” desde lo jurídico es más viable referirse al ejercicio de prostitución como: trabajo sexual en la medida en que desde allí se pueden realizar reivindicaciones y restituciones de derechos frente al Estado y las instituciones que lo conforman. Al haber señalado previamente la manera conceptual en que se abarca a la prostitución (Tirado, 2011).

Es decir, al connotar la prostitución como trabajo sexual en el marco de la legalidad y garantías de Derechos que puede generar un trabajo (laboralmente hablando) sea cual sea su resultado, la profesión de quien lo realice o su proceso de elaboración. Se le da una valoración a dicha actividad y se puede propender por la garantía de servicios y bienes que generan niveles de vida digna y bienestar en general.

Cabe aclarar que este es un debate que se sigue dando en la medida en que, desde diferentes posturas, los y las teóricas que han profundizado en diferentes temáticas que podrían ampliar de manera diferente los puntos anteriormente expuestos o generar nuevos debates en torno a particularidades que trastocan esta discusión.

Por otro lado, están otros conceptos como lo son el de *Explotación sexual*, *Proxenetismo* y *Trata de personas*, que suelen ser más utilizados por los partidarios de las posturas abolicionista y prohibicionista para argumentar su oposición frente a las actividades sexuales pagas, ya que consideran que estas no se realizan por voluntad propia y que atentan contra la dignidad humana.

De ese modo, y retomando la Sentencia C-636 de 2009, el Estado colombiano entiende por *Proxenetismo*:

“La inducción es el acto de persuasión, de instigación y provocación, el comportamiento seductor o engañoso dirigido a hacer nacer en la víctima el propósito de prostituirse. Este delito se incluye en el grupo de conductas cuyo rasgo común es el aprovechamiento con fines personales o lucrativos del acto sexual de un tercero, en el que el sujeto activo y el pasivo pueden ser personas del mismo sexo, y en el que la libertad de la víctima se impone. La conducta exige un dolo calificado, pues no basta con que la inducción se produzca, si en ello no interviene el fin de lucro del victimario o la satisfacción del interés libidinoso de un tercero. El lucro, en todo caso, no debe entenderse necesariamente económico, pues debe incluirse la posibilidad de conseguir un favor ajeno, ganar cierta posición social o agradar a alguien”⁵.

En ese sentido, el proxenetismo se refiere únicamente a los casos en que un tercero se aprovecha del comercio sexual de otras personas sin su consentimiento; por lo que el trabajo sexual autónomo estaría lejos de considerarse un acto de proxenetismo.

Por su parte, la *Explotación sexual* puede definirse como “cualquier tipo de actividad en que una persona utiliza el cuerpo de otros/as, sean adultos/as, niños/as y adolescentes, para sacar provecho de carácter sexual y/o económico, basándose en una relación de poder, considerándose explotador tanto aquel que intermedia u ofrece la posibilidad de la relación a un tercero, como al que mantiene la relación con la víctima, no importando si la relación es frecuente, ocasional o permanente” (Antony, 2010, p.175-176).

⁵ <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/C-636-09.htm>

En cuanto a la *Trata de personas*, según el *Protocolo Para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional*, se define como la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos. (Naciones Unidas, 2000).

2.2 Modelos jurídicos de abordaje a la prostitución

El comercio del sexo es una actividad que se ha desarrollado con diferentes matices en diferentes momentos históricos y geográficos. Con el surgimiento del feminismo, y la reivindicación de que “lo personal es político”, se ha profundizado cada vez más el debate acerca de los roles de género, la subordinación femenina, los derechos de las mujeres, las actividades de cuidado, entre otros. Uno de los debates que ha surgido dentro del movimiento feminista, ha sido la postura a favor o en contra de la prostitución, dichas posturas se trasladan al plano legal de acuerdo al marco jurídico con que cada Estado decida entender el fenómeno, presentándose cuatro tipos de modelos jurídicos para abordar la prostitución: abolicionista, prohibicionista, reglamentarista y laborista.

A continuación, se presenta una breve descripción de estos modelos de abordaje a la prostitución adoptados por diferentes países hasta hoy. Sin embargo, cabe resaltar que la postura que ha adoptado el estado colombiano frente al fenómeno de la prostitución, resulta paradójica, puesto que al menos en términos jurídicos coexisten “dos modelos paradigmáticos: el abolicionismo y el reglamentarismo; no obstante, estos modelos no dejan de ser una representación que suponen concepciones morales en disputa que, si bien expresan una lógica estatal, no

dan cuenta de las realidades que vive quien trabaja sexualmente” (Laverde, 2018, p.35).

Abolicionismo

Esta propuesta de abordaje político- jurídico concibe la prostitución como la máxima representación de la opresión y subordinación de las mujeres dentro del sistema socio sexual patriarcal. Además, considera que la prostitución no es un trabajo voluntario, sino que es efecto de las múltiples violencias de género de las que son víctimas las mujeres a lo largo de su historia de vida.

En ese sentido, las mujeres que ejercen el trabajo sexual son vistas como víctimas tanto del patriarcado como del sistema económico. Se cuestiona la libertad de las mujeres para elegir este oficio, argumentando que la elección se realiza bajo condiciones de vulnerabilidad y pobreza, que obligan a las mujeres a “vender su cuerpo” para sobrevivir, en medio de un contexto de desigualdad de género que segrega a las mujeres en el mercado laboral a profesiones u oficios feminizados, y/o a otros oficios en el mercado laboral informal que se desarrollan bajo condiciones laborales precarias.

Cabe resaltar que en el abolicionismo se “propugna que la prostitución carezca de todo tipo de reconocimiento en el mundo jurídico de forma tal de desalentar y erradicar la actividad, está relacionado con la defensa de la dignidad de las personas, no penaliza a la persona que se prostituya pero sí a quienes lucren con su explotación sexual”. (Daich, 2012, p.74).

Los estados que adoptan este modelo suelen crear leyes para criminalizar a terceros que se lucren de la explotación sexual, y desconocen a los/as trabajadores del sexo que realizan este trabajo de manera voluntaria, por lo que también se vulneran sus derechos por omisión estatal.

El modelo de abordaje a la prostitución que predomina en Latinoamérica es este, caracterizándose porque el comercio sexual generalmente no suele ser un delito, lo que, si lo es, es el proxenetismo. Sin embargo, las personas que se dedican a ofrecer sus servicios sexuales de manera autónoma no cuentan con derechos laborales ni seguridad social.

Prohibicionismo

El prohibicionismo concibe la prostitución como una actividad ilegal que atenta contra los Derechos Humanos, este modelo se basa en concepciones moralistas y busca penalizar a las personas que ejercen la prostitución. Este modelo plantea que para eliminar la prostitución, se debe criminalizar a los/as trabajadores del sexo y proxenetas, más no a sus clientes, lo que lleva a que los/as trabajadores del sexo realicen esta actividad de manera clandestina, incrementando las condiciones de riesgo y clandestinidad.

Algunos de los países que han adoptado este modelo son, China, Afganistán, Corea del norte y del sur, Emiratos Árabes, Marruecos, Pakistán, Vietnam, Catar, Rusia, entre otros; donde se judicializa a las personas que ejercen la prostitución, y en algunos casos también a los clientes, combinando el modelo abolicionista con el prohibicionista.

Reglamentarismo:

En este modelo se concibe la prostitución como una actividad indeseable, asociada a problemáticas sociales como delincuencia, narcotráfico, consumo de drogas, infecciones de transmisión sexual-ITS-, entre otros; que debe ser controlada por el Estado para evitar su extensión, mantener el orden público y conservar los “valores” como sociedad.

Las principales formas de control que implementan los estados que adoptan este tipo de modelo -como en el caso colombiano-, es la creación de legislación acerca de prostitución enfocada únicamente en políticas y programas de salud pública para la prevención de ITS, y de decretos urbanísticos para establecer zonas delimitadas para ejercer la prostitución⁶.

Por otra parte, hay quienes critican este modelo porque consideran que solo beneficia a los proxenetas y dueños de establecimientos donde se ejerce la prostitución -que se caracterizan por ser principalmente hombres-, porque en

⁶ En el caso de la ciudad de Bogotá está decretado la existencia de “Zonas de Tolerancia”. **Decreto 1355 de 1970, Artículo 50:** “Los establecimientos donde se ejerza prostitución deben estar ubicados únicamente en las zonas señaladas por el Gobierno Distrital de Bogotá, D.C., con fundamento en el Plan de Ordenamiento Territorial POT y las normas que lo modifiquen, adicionen o reglamenten”

este modelo no se menciona el tema de los derechos laborales de los/as trabajadores del sexo, y se restringe a el control sanitario de sus cuerpos y del territorio en el que deben prestar sus servicios.

De este modo,

A pesar de que la prostitución ha sido legalizada por la vía de los reglamentos en muchos países desde fines del siglo pasado, las prostitutas no lo han sido. Ellas no han sido tipificadas en ninguna categoría jurídica de trabajadoras, si lo que hacen fuera considerada como un trabajo, o como prestadoras de servicios si éste fuera el caso. Así, siempre están desarmadas ante el cliente que no es controlado médicamente y frente al cual se hallan absolutamente vulnerables y desprotegidas, sujetas a todo tipo de enfermedades, maltratos, prácticas enajenantes, y a formas de violencia erótica y física. Ideológicamente, ellas encarnan el mal, y son peligrosas para los hombres. (Lagarde, 2005 p.597).

Para Lamas, la forma de remediar esta situación es a través de la regulación del comercio sexual, puesto que considera que esto aseguraría mejores condiciones de trabajo y de vida a la población. No obstante, plantea que esta regulación debe realizarse mediante leyes y políticas públicas especializadas en el tema, ya que “Reconocerles derechos como trabajadoras a quienes lo solicitan de manera independiente es una mediación ante la falta de otras opciones laborales que caracteriza la situación nacional.” (Lamas, 2014, p.179).

Lamas se está refiriendo al contexto mexicano, pero aplica de igual forma para el contexto colombiano, ya que los pocos derechos que han logrado las trabajadoras sexuales, han sido reconocidos a quienes lo solicitan de manera particular, a través de una acción de tutela⁷ y los pronunciamientos a favor de los derechos de trabajadoras sexuales que prescribe la Corte Constitucional

⁷ **Acción de tutela:** Es un mecanismo que está incluido en el Artículo 86 de la Constitución política colombiana, que tiene como objetivo proteger los derechos constitucionales de los ciudadanos en el caso de que sean vulnerados o amenazados por acción u omisión del Estado colombiano.

colombiana en sus sentencias, como se ampliara más adelante en el apartado normativo de este documento.

Laborista o de legalización:

Este es un modelo más reciente por el que apuestan las organizaciones pertenecientes a la REDTRASEX, y que surge del movimiento de trabajadoras sexuales a nivel mundial. Se basa en el reconocimiento de la prostitución como trabajo sexual, y de los derechos laborales de los/as trabajadoras del sexo. Reivindica derechos de jubilación, seguridad social, derecho a sindicalizarse, acceso a salud, educación, vivienda, capacitación, entre otros; en conclusión, una reglamentación laboral que proteja sus derechos y reconozca esta actividad como un trabajo, lo cual a su vez se espera que incida para eliminar la discriminación alrededor del trabajo sexual.

En ese sentido, Laverde plantea la importancia que genera el reconocimiento del trabajo sexual ya que como se vio en el caso de “El reconocimiento del trabajo sexual dentro de la normatividad jurídica en Bogotá, ha aportado al mejoramiento de las condiciones y los derechos de quienes ejercen este trabajo” (Laverde, 2015, p.121). Si bien la normatividad que rige en la ciudad, no contempla explícitamente los derechos laborales de la población, si ha reconocido algunos de estos derechos de manera particular a través de acciones de tutela y políticas públicas enfocadas en la restitución de derechos para la población.

No obstante, desde la postura abolicionista hay quienes están en contra de la legalización del trabajo sexual, inclusive en Argentina existe una organización, la “Asociación de Mujeres Argentinas por los Derechos Humanos” –AMADH-, compuesta por mujeres que ejercían la prostitución o como ellas se hacen llamar “sobrevivientes de la prostitución” y víctimas de trata de personas, las cuales consideran que,

Rechazamos que los legisladores y legisladoras sigan promoviendo leyes que nos victimicen y vulneran nuestros derechos, y, en cambio, exigimos políticas de inclusión social, de salud, vivienda y trabajo formal para las mujeres en situación de explotación sexual/ prostitución, y reparación para las víctimas de las redes de trata. Necesitamos políticas públicas que

garanticen la igualdad de oportunidades, para poder decidir cómo queremos vivir.

Consideramos que la prostitución no es trabajo y denunciarnos que el Estado, al promover y reglamentar la prostitución y al no brindar políticas públicas para las mujeres, actúa como proxeneta, dejándoles a las mujeres como única salida las mismas esquinas y prostíbulos. (AMADH,2015)⁸.

Es decir, que la crítica que se realiza desde la postura abolicionista a la legalización del trabajo sexual, es que perpetua las condiciones de opresión y subordinación de las mujeres sin realizar transformaciones de fondo que permitan avanzar en la equidad de género, y legitiman la división sexual del trabajo desde los estereotipos de género.

2.3 Debates en torno al trabajo sexual

Los estudios sobre comercio sexual son un campo de investigación que inicio con fuerza a finales de la década de los ochenta, de la mano de la llegada del Virus de Inmunodeficiencia Humana –VIH- a principios de la misma década; puesto que se consideraba que las personas que se dedicaban a la industria del sexo, así como las parejas del mismo sexo, eran focos de propagación del virus, y por ende se constituyeron en población objetivo de políticas de salud pública a nivel mundial frente a la prevención del VIH.

Lo cual explica, como gran parte de las investigaciones y de los programas que se implementaron en Colombia entre la década de los ochentas hasta los dos mil, se enfocaban en una mirada del trabajo sexual como un problema de salud pública asociado a Infecciones de Transmisión Sexual –ITS-.

Posteriormente, a principios de siglo XXI el debate sobre el comercio sexual en el país se fue ampliando, y empezaron a realizarse los primeros censos y caracterizaciones de trabajadores del sexo, por parte de entidades a nivel nacional

⁸ <https://www.anred.org/2015/04/14/comunicado-de-amadh-en-oposicion-a-la-reglamentacion-de-la-prostitucion/>

como el Departamento de Administración de Bienestar Social (DABS), el Ministerio de Salud, Alcaldías Municipales, y universidades.

Paralelamente, también se fueron generando debates dentro del feminismo, con posturas a favor y en contra del trabajo sexual femenino, que se perpetúan hasta la actualidad, y que generan divisiones radicales dentro del movimiento, a tal punto de generar choques en eventos y encuentros enfocados en los derechos de las mujeres a nivel nacional y regional.⁹

Y recientemente, desde el año 2010 empezaron a desarrollarse investigaciones en relación al trabajo sexual, más enfocadas a nivel legislativo y desde una perspectiva de derechos laborales y de DDHH, que van de la mano con lo que es el fortalecimiento de organizaciones de trabajadoras sexuales en el país, y de la conformación de SINTRASEXCO.

Estas últimas investigaciones, en la mayoría de los casos también se han encaminado en dar voz a las voces de las trabajadoras sexuales como sujetas de investigación, incluyendo sus opiniones mediante entrevistas, y visibilizando a las asociaciones de trabajadoras sexuales que existen en el país.

Para los fines de esta investigación, he decidido realizar una revisión bibliográfica de la producción académica en relación al trabajo sexual, especialmente en lo que se refiere a procesos de sindicalización de trabajadoras sexuales en Colombia y la región. Después de realizar un análisis de la bibliografía en relación al tema, los principales ejes de discusión que pude identificar son los siguientes:

- a) *Debate Normativo*: Reúne a los autores que se interesan por hacer un recuento de la legislación a nivel nacional y local que ha promulgado el Estado Colombiano. Así como a los pactos internacionales a los que se ha adherido, y las implicaciones que esa normatividad tiene en el acceso o negación de derechos de las personas que se dedican al comercio sexual.
- b) *Debate dentro del Feminismo*: Se centra principalmente en dos corrientes, Abolicionismo y Reglamentarismo, estas dos posturas reflejan la posición de

⁹ Como es el caso del Encuentro Nacional de Mujeres –ENM- en Argentina, que se viene realizando desde 1986 y hasta su 33ª edición empezaron a tener un espacio de participación las trabajadoras sexuales.

autoras y militantes dentro del movimiento en relación a la prostitución o trabajo sexual.

- c) *Perspectiva de Derechos*: Corresponde a una postura que se ha venido promoviendo con mayor fuerza por parte de las organizaciones de trabajadoras sexuales a nivel nacional, regional e internacional en la defensa por sus derechos laborales y el reconocimiento del trabajo sexual como un trabajo.

2.1.1. *Debate Normativo*

Dentro del debate por los modelos de intervención del Estado frente al comercio sexual, cada país ha desarrollado un marco legal que acompaña su postura frente a según desde el enfoque que se parta se entienda como trabajo sexual, prostitución o explotación sexual.

Para el caso colombiano, al igual que en la mayoría de los países de la región como lo es Perú, México, Chile, Argentina, Venezuela, Brasil, Ecuador, Costa Rica, Paraguay, el trabajo sexual no es ilegal pero no existe un marco jurídico que lo reglamente y solo se castiga el proxenetismo. En el caso de Uruguay, es el único país de la región en el que el trabajo sexual se encuentra reglamentado por la Ley N° 75.515.

En cuanto a la normatividad en otros países, en lo que sería Alemania, Austria, Grecia, y Países bajos, el trabajo sexual también se encuentra reglamentado. A diferencia de países como China, Francia, Islandia, Irlanda y Suecia donde está prohibida e incluso penalizada, con las variantes de que en algunos países se penaliza a los clientes y en otros a las personas que ejercen la prostitución.

Serna y Trujillo (2014) realizan un análisis de la Constitución colombiana para dar cuenta que no existe ninguna disposición que autorice la discriminación negativa de las personas que trabajan en el comercio sexual, por el contrario, esta población está protegida bajo el principio de protección del Estado a grupos históricamente discriminados y vulnerados.

De igual forma, Guerrero (2017) hace una revisión de los pronunciamientos y sentencias de la Corte Constitucional colombiana en relación al trabajo sexual, analizando los cambios de opinión que fue teniendo este ente estatal a lo largo

del debate histórico por la exigencia de derechos laborales para las trabajadoras sexuales del país.

Así mismo, plantea que el Estado colombiano hoy por hoy implementa medidas abolicionistas, reglamentaristas y prohibicionistas, puesto que hay sentencias que se contradicen unas con otras, o dejan vacíos jurídicos libres a la interpretación judicial; que por un lado reconocen los derechos de las personas que ejercen la prostitución, pero por otro, se basan en un discurso moralista que se justifica en preservar la dignidad humana y la eliminación de cualquier forma de explotación para generar acciones en contra de las personas que ejercen el trabajo sexual de manera voluntaria y autónoma.

Por otra parte, Rúa (2012) establece las pautas constitucionales por las cuales desde la Constitución colombiana, se puede validar el ejercicio del trabajo sexual como un trabajo legítimo, que cumple con la normatividad vigente en cuanto a relaciones contractuales, teniendo en cuenta que “Tres son los elementos esenciales del contrato, según lo dispuesto por el Código Sustantivo del Trabajo: en primer lugar, la prestación personal de un servicio; en segundo, la subordinación del trabajador al empleador; y, por último, un salario o remuneración.” (Rúa, 2012, p. 8).

En ese sentido, las/os trabajadoras/es sexuales deberían ser reconocidos bajo el rubro del sector informal, puesto que son varias las personas de este oficio que prestan sus servicios de manera autónoma, u otros lo realizan bajo relaciones de subordinación trabajando para un establecimiento; y en ambos casos reciben una remuneración por sus servicios.

2.1.2 Debate dentro del Feminismo

Como ya lo hemos mencionado el debate en torno a la prostitución y/o el trabajo sexual, es un tema polémico que presenta diversos matices y posiciones, existentes tantas organizaciones a favor y en contra del trabajo sexual, pero lo que es seguro es que la mayoría de organizaciones compuestas por trabajadoras sexuales, están solicitando derechos laborales a los Estados, y este hecho dentro del feminismo, es un precedente fundamental, puesto que uno de los pilares de este movimiento social y político, es que las mujeres dejen de ser habladas por

otros u *otras*; y hasta que empezaron a surgir las organizaciones de trabajadoras sexuales, su historia siempre había sido relatada por otros/as.

Una de las autoras feministas más reconocidas por su producción acerca del trabajo sexual es Martha Lamas, quien realiza un recorrido histórico para analizar el debate sobre feminismo y prostitución, y una de las conclusiones a la que llega, es que la pugna entre abolicionistas y regulacionistas representan lo que serían “las guerras en torno a la sexualidad” (Sex Wars) que se han venido dando sobre todo en Estados Unidos en paralelo con el desarrollo del feminismo y cuya influencia teórica y política ha enmarcado el debate feminista en todo el mundo” (Lamas, 2016, p.1).

Para Lamas (1996), la prostitución constituye no solo una actividad económica, sino una institución social que reproduce los ordenamientos de género. De no ser así, se cuestionaría con el mismo ímpetu la prostitución masculina como la femenina, y aunque esta primera sea menos común, existe y no se juzga de la misma manera, tiene que ver con la posición que ocupan los hombres en la sociedad y el ejercicio de la libertad sexual y autonomía de su cuerpo que tienen, a diferencia de las mujeres, quienes son concebidas para y en función de otros.

Del mismo modo, Lagarde plantea que “A pesar de las sanciones ideológicas y de la descalificación, la prostitución no está prohibida, ni las prostitutas son concebidas jurídicamente como delincuentes, porque de manera implícita como reflejo de las relaciones sociales, se consideran necesarias para perpetuar y reproducir toda la sexualidad patriarcal” (Lagarde, 2005, p.595).

Es decir, que ambas autoras coinciden en que la prostitución es una de las formas de reproducción de los estereotipos de género y del orden patriarcal más visible, pero que más que juzgar el ejercicio de la prostitución como actividad, a las que se juzgan y rechazan es a las trabajadoras sexuales, propiciando su vulneración de derechos.

Por otra parte, Lamas (2016) además hace un recorrido histórico del movimiento de trabajadoras sexuales en el mundo, y de los amplios debates que se han venido dando desde diferentes organizaciones internacionales, organizaciones de

trabajadoras sexuales, instituciones estatales, grupos feministas, entre otros; en relación a la postura que deben adoptar los estados frente al comercio sexual.

Es importante resaltar, como esta autora también plantea la relación estrecha que se va forjando entre las posturas abolicionistas y el endurecimiento de acciones punitivas, lo que a su vez genera una persecución estatal hacia un grupo social históricamente estigmatizado y excluido, al que por estos mismos motivos se le debería dar mayor protección por parte de los estados para garantizar todos sus derechos.

2.1.3 Perspectiva de Derechos

El movimiento de trabajadoras sexuales en la región representado por la Red de Trabajadoras Sexuales de Latinoamérica y El Caribe – REDTRASEX-, y la Plataforma de Personas que Ejercen Trabajo Sexual – PLAPERTS-, junto a las organizaciones que las integran son algunos de los actores que han generado y acopiado mayor producción escrita, audiovisual, e inclusive artística que dé cuenta del abordaje desde la perspectiva de Derechos (Humanos y Laborales) que implica el debate por la regularización del trabajo sexual.

Inclusive cabe destacar, que el día 6 de diciembre de 2019 en la ciudad de Buenos Aires, la REDTRASEX realizó el lanzamiento de lo que es la primera Biblioteca virtual sobre Trabajo Sexual “Sandra Cabrera”¹⁰, un proyecto que busca recopilar investigaciones y todo tipo de material artístico que retrate la situación de las trabajadoras sexuales, y que contribuya al debate por la defensa de sus derechos.

En ese sentido, Lamas (1996) afirma que todas estas acciones promovidas desde las propias trabajadoras sexuales y las organizaciones que han constituido para su representación, no solo contribuyen en la defensa de sus derechos, sino que además *redefinen los términos simbólicos del género*, en tanto, al asumirse como trabajadoras sexuales y reclamar sus derechos se auto perciben de manera positiva y legítima, y con ello dejan de lado las etiquetas impuestas por otros de

¹⁰ Sandra Cabrera fue una trabajadora sexual dirigente sindical asesinada por la policía de la ciudad de Rosario, Argentina el 24 de enero de 2004. Fue la secretaria general de la delegación de Rosario de la Asociación de Mujeres Meretrices de la Argentina AMMAR, sindicato adherido a la Central de Trabajadores de la Argentina CTA.

“víctimas” o “pecadoras”, para ser sujetas de derechos, y a su vez, cuestionar el mandato patriarcal de la represión sexual femenina.

Así mismo, Laverde (2018) quien ha investigado acerca de las dinámicas del trabajo sexual en Bogotá, y del reconocimiento de las mujeres trabajadoras sexuales como sujetos políticos, pese a desempeñar una actividad estigmatizada socialmente, considera que otro de los factores que ha contribuido en el empoderamiento, garantía de derechos y en mejorar las condiciones de vida de las trabajadoras sexuales en Colombia, ha sido el avance en la normatividad colombiana con relación al trabajo sexual, que se puede evidenciar en las sentencias y pronunciamientos que protegen y reconocen derechos laborales a los/as trabajadores del sexo, (Laverde, 2015).

Por otra parte, Diane Richardson (2000), considera que no hace falta hablar tan solo de derechos laborales para las trabajadoras sexuales, ya que su lucha por la regularización del trabajo sexual puede estar enmarcada dentro de la garantía de los derechos sexuales, entendiendo que el concepto de derechos sexuales,

refiere a, por lo menos, tres grandes campos: las prácticas, las identidades y las relaciones. Así, los derechos sexuales basados en las prácticas incluyen el derecho a tener una vida sexual plena, a disfrutar del placer sexual y a tener control sobre el propio cuerpo, la autonomía corporal y reproductiva. Los derechos sexuales basados en la identidad incluyen los derechos a la libre expresión y realización personal. Por su parte los derechos sexuales basados en relaciones incluyen el derecho a elegir los compañeros sexuales, a participar de relaciones sexuales en el marco de relaciones personales e íntimas, a gozar del reconocimiento de tales relaciones y de los derechos civiles que acompañan dicho reconocimiento. Si tomamos en cuenta estas consideraciones, los derechos sexuales bien podrían ser parte de las reivindicaciones de las trabajadoras sexuales o bien podría reivindicarse el trabajo sexual en el marco de los derechos sexuales (Daich, 2015, p.133).

3. Enfoque teórico

La presente investigación corresponde a diversas áreas del campo de estudios de las Ciencias Sociales, particularmente toma elementos para el análisis de desarrollos teóricos de la Sociología Política, Sociología de los Movimientos Sociales y las Organizaciones, Sociología del Trabajo y de los Estudios de Género y Feministas. En este capítulo se aborda algunos de estos planteamientos teóricos que sirven para entender el proceso de acción colectiva de SINTRASEXCO en su lucha por la regularización del Trabajo sexual en Colombia.

3.1 Acción Colectiva

El primer concepto teórico relevante para esta investigación, es el de la acción colectiva, que como categoría de análisis tiene por finalidad aportar elementos teóricos claves para comprender y reconstruir el proceso y las estrategias de acción colectiva de SINTRASEXCO para posicionar el debate de los derechos laborales para las trabajadoras sexuales de Colombia en la Agenda pública.

En ese sentido, se entiende que la acción colectiva es un fenómeno multicausal que representa un conjunto de acciones planificadas que llevan a cabo grupos sociales organizados con algún fin. Varios autores han tratado de explicar por qué y cómo surge la acción colectiva; para el propósito de esta investigación se retomarán los planteamientos de tres autores para entender este fenómeno, sus causas y características, y a partir de ahí responder a la pregunta de investigación que se formula en esta tesis.

Para empezar, el sociólogo italiano Melucci define que “La acción colectiva es siempre el fruto de una tensión que disturba el equilibrio del sistema social. La tensión produce creencias generalizadas que movilizan a la acción y buscan restablecer el equilibrio del sistema”. (Melucci, 1999:2)

Es decir que la acción colectiva se origina a causa de un desequilibrio social y como respuesta en la búsqueda para reestablecer la armonía del sistema social. Así mismo el autor plantea que la acción colectiva no puede ser entendida sin tener en cuenta factores como: a) movilización de recursos internos y externos, b) constitución de las estructuras organizacionales y c) liderazgos.

Para Melucci la acción colectiva no puede ser explicada como un efecto de condiciones estructurales que llevan a grupos sociales a responder ante determinados estímulos, sino como resultado de un proceso de actores que comparten objetivos o intereses comunes, recursos y limitaciones dentro de un sistema de oportunidades y restricciones. Estos grupos sociales a su vez, están conformados por “individuos, actuando conjuntamente, construyen su acción mediante inversiones “organizadas”; esto es, definen en términos cognoscitivos, afectivos y relacionales para darle sentido al “estar juntos” y a los fines que persiguen” (Melucci, 1999:14).

El autor también plantea que la acción colectiva se sostiene en base a la solidaridad, ya que los actores sociales deben reconocerse a sí mismos y reconocer a los otros como parte de un mismo sistema social, en el que todos buscan lograr sus objetivos movilizándolo sus recursos de acuerdo a las posibilidades y restricciones que brinda el contexto en el que se desarrollan.

De la misma manera, el sociólogo francés Daniel Cefai plantea un enfoque de acción colectiva similar al de Melucci,

“En el enfoque que estoy proponiendo, la acción colectiva es considerada resultado de intenciones, recursos y límites, con una orientación construida por medio de relaciones sociales dentro de un sistema de oportunidades y restricciones. Por lo tanto, no puede ser entendida como el simple efecto de precondiciones estructurales, o de expresiones de valores y creencias” (Cefai, 1991, p.357).

Para este autor, la acción colectiva es el resultado del trabajo conjunto de un grupo social que establecen acciones organizadas para cumplir un propósito dentro de un sistema social con límites y posibilidades para ello.

Asimismo, Cefai al igual que Melucci considera que la acción colectiva es un fin en sí mismo y no un proceso, que está determinado por el proceso de identidad colectiva que asume un conjunto de sujetos capaces de definirse como grupo y de proponerse un objetivo común.

No obstante asumirse en conjunto implica que “La definición que construye el actor no es lineal, sino que es producida por interacción y negociaciones, y algunas veces por diferentes orientaciones opuestas. Los individuos crean un

“nosotros” colectivo (más o menos estable e integrado de acuerdo con el tipo de acción)” (Cefai, 1991, p.358); que debe ponerse de acuerdo no solo en el propósito común, sino en el sentido que tiene ese fin, los medios para lograrlo y los escenarios donde se va a dar desarrollo a las acciones colectivas.

En ese sentido, me parece interesante retomar el tema de la identidad colectiva, ya que en el discurso de las referentes de SINTRASEXCO y de la REDTRASEX, aparece como un elemento importante a la hora de posicionarse políticamente, por lo que como lo he mencionado anteriormente una de sus consignas principales es la reivindicación de ser reconocidas como trabajadoras sexuales y no bajo otros términos.

Por otra parte, la última autora que nos permite entender la acción colectiva a fines de esta investigación, es la socióloga mexicana María Tares, quien hace una revisión de diferentes enfoques sociológicos para explicar la acción colectiva, y los clasifica en a) perspectivas que analizan la acción en referencia al sistema social; b) perspectivas que se enfocan en la movilización; c) perspectivas que explican la acción a partir de las categorías de identidad y conflicto (Tares, 1992).

Tarres entiende por acción colectiva, como “actividades que dan origen a nuevas normas y valores que se expresan en cambios subterráneos a los cuales la gente responde creando nuevas perspectivas, nuevas líneas de acción y nuevas instituciones” (Tarres, 1992, p.739).

Retomando las categorías que plantea Tarres, se puede distinguir por lo menos tres perspectivas para analizar la acción colectiva:

a) Acción colectiva en referencia al sistema social:

Esta perspectiva se caracteriza porque considera que la acción colectiva es una respuesta no institucionalizada a las tensiones del sistema social causadas por las crisis o la modernización. Se entiende por acción colectiva

como un comportamiento que no está totalmente controlado por las normas ni por las relaciones sociales que definen el orden social (Turner, 1964) y en este sentido se trataría de actividades que dan origen a nuevas normas y valores que se expresan en cambios subterráneos a los cuales

la gente responde creando nuevas perspectivas, nuevas líneas de acción y nuevas instituciones (Tarres, 1992, p.740).

Considero que este tipo de enfoque, es el que más se asemeja a la acción colectiva del grupo de trabajadoras sexuales de SINTRASEXCO, puesto que si bien la organización sindical de mujeres trabajadoras sexuales históricamente estigmatizadas puede concebirse como un acto transgresor al sistema socio-sexual patriarcal, sistema que relega a las mujeres del ámbito político y público en este caso del liderazgo sindical; no obstante, las mujeres que conforman SINTRASEXCO no plantean la eliminación del sistema socio-sexual patriarcal, sino que sus exigencias están enfocadas en el reconocimiento de derechos laborales para la actividad económica que realizan a través de un cambio normativo, y no a nivel estructural del sistema.

Por otra parte, están los otros dos enfoques que plantean elementos interesantes para este análisis:

b) Acción colectiva desde la movilización de recursos

En esta perspectiva se parte de la idea de que las injusticias son parte del sistema social, por ende, no son motivo suficiente para explicar el surgimiento de acciones colectivas o de los movimientos sociales; basándose en

la teoría de la acción racional (Olson, 1965) que argumenta que la movilización es una respuesta basada en una evaluación de los participantes sobre el costo-beneficio del estar de acuerdo o en desacuerdo con el statu quo, esta escuela destaca que los movimientos dependen, sobre todo, de los recursos, la organización y de las oportunidades para actuar. (Tarres, 1992, p.742).

En ese sentido, se concibe que la sociedad está constituida por diversos actores que buscan satisfacer sus necesidades e intereses, dichos intereses muchas veces resultan ser opuestos a los de otros actores, es por eso que todos los actores deberán hacer uso de sus recursos económicos, sociales e ideológicos para cumplir y/o proteger sus intereses.

c) Acción colectiva de los nuevos movimientos sociales

Tarres menciona que este tipo de perspectiva se inició en Europa, y que reúne a aquellos autores que rescatan la dimensión cultural y social de las acciones colectivas, "Para estos estudiosos los actores sociales, por medio

de sus prácticas colectivas, reinterpretan normas y valores, creando nuevos significados para los estrechos límites de la acción política y redefiniendo lo público y lo privado” (Tarres, 1992, p.749)

3.2 Arena Pública

La *Arena pública* es una categoría de análisis fundamental para comprender la acción colectiva de SINTRASEXCO en el proceso para posicionar el debate del trabajo sexual en la agenda pública, puesto que como se argumentará en este capítulo, las arenas públicas constituyen el escenario previo para ingresar algún tema de interés en la *Agenda pública*.

El concepto de *arena pública* es planteado por Cefai como,

La arena pública es una escena donde, ante los espectadores, se enfrentan los pretendientes a la “propiedad” (ownership) de problemas públicos. Esta metáfora de la “propiedad” incluye caracteres de control, de exclusividad y de transferibilidad. Mientras que A. Strauss, tiene una gran indeterminación de interacciones sociales, la competencia alrededor del dominio del proceso de publicización de problemas públicos de J. Gusfield es limitada y atada a una dramaturgia y una retórica de la vida pública. (Cefai, 2012, p.8)

Es decir, la arena pública constituye el espacio simbólico donde existen por lo menos tres tipos de roles de actores: los que sirven de espectadores, otros que se encargan de re-presentar sus problemas o intereses para que sean tenidos en cuenta como problemas de carácter público, y unos terceros que se encargarían hacer la parte de locutores y sobre quienes recae el poder sobre los demás actores y la capacidad de establecer que cuestiones son públicas y cuáles no, ha si como en el tipo de intervención que requieren, basándose en un sistema normativo y cognoscitivo que los respalda.

La arena publica como escenario de intercambio entre actores que se distribuyen roles asociados a culpables y responsables, jueces, víctimas, beneficiarios, entre otros. En todo caso, más allá del rol que interprete cada actor, las arenas publicas siempre constituyen relaciones triádicas, en las que aparte de un actor colectivo que plantea sus necesidades e intereses frente a un actor que juega un

rol de poder en la toma de decisiones que atañen al primero, está presente un tercer actor simbólico, que se constituye como un espectador imparcial, que no está directamente involucrado en estos repertorios pero que viene a jugar un rol casi de juez público (Cefai, 2012).

Por lo tanto, “Una arena pública no es otra cosa que la estructura de coordinación de esos diferentes elementos, donde se despliegan las operaciones que realizan sus protagonistas y sus espectadores y las consecuencias pragmáticas que tendrán para otras personas.” (Cefai, 2012, p. 10).

En otras palabras, la arena pública vendría a representar una especie de performance en el que hay roles asignados a los actores, espectadores y locutores dentro de un auditorio donde se busca reestablecer el “orden social” que se perdió a causa de una disputa por el deseo de actores individuales o colectivos de reformular la prioridad que deben tener ciertos intereses.

Las formas de reestablecer dicho orden social, pasan desde las manifestaciones, acuerdos, compromisos, contratos, etc. Sin embargo, lo valioso de las arenas públicas es que permiten el encuentro entre las partes, que a pesar de las tensiones que se puedan dar, se generan procesos de transformación, deconstrucción y reconstrucción para reestablecer el orden social, que siempre es un orden negociado (Cefai, 2012).

Cefai realiza una distinción interesante entre arena pública y arena social, mientras que en la arena pública confluyen problemas *públicos*, es decir, problemas que son susceptibles de ser intervenidos por la acción pública; en la arena social lo que se ve son problemas sociales que dependen de otros factores más allá de la intervención política o pública, como lo es el contexto socio-cultural, económico, ámbito familiar, entre otros. Por lo que se puede inferir que el debate por la regularización del trabajo sexual, se corresponde al escenario de la arena pública, puesto que es un problema que se configura de acuerdo a la intervención estatal con el que se maneje.

De ese modo, el autor plantea ¿Qué es lo que distingue una arena pública de una arena social?, y la respuesta se resume en tres ítems:

a) *Escenaridad*:

Una arena pública constituye un escenario donde unos actores aparecen frente a otros de manera coordinada para exponer o interpretar una situación problemática o de interés ante un auditorio real o imaginario, al que hay que llamar su atención o recibir su apoyo, atención o aceptación.

b) *Pluralidad e igualdad:*

Una arena pública a su vez es una arena social en la que lo que está en juego es el posicionamiento de asuntos considerados de carácter *público* para unos actores, lo cual implica, que al considerarse como asuntos públicos cuenten con otros recursos y atención por parte del Estado.

Sin embargo, determinar que cuestiones merecen ser tratadas como asuntos públicos y que no, no es asunto sencillo, ya que existe una pluralidad de actores con formas de pensar y ver el mundo de formas diversas, que se diferencian y relacionan mutuamente.

Estos actores son iguales en términos formales, pero están atravesados por relaciones de poder que los hace diferentes, pero en el escenario de la arena pública, comparten una normatividad básica que les permite desarrollar formas de coordinación y cooperación. (Cefai, 2012).

c) *Restricciones de publicización:*

A parte de las restricciones económicas, ambientales, e internas que se puedan presentar a las acciones de los actores dentro de la arena pública, existen otras restricciones del orden de lo legal o normativo, es decir, leyes o reglas explícitas o implícitas que deben respetarse por todos los actores en juego.

Además de estos ítems, es importante destacar que la arena pública también “no es un espacio-tiempo uniforme y homogéneo, sino en el registro del derecho. Se dispersa en una multiplicidad de escenarios públicos, cada uno sometible a una serie de análisis de situación, y ligados entre ellos en un archipiélago de micro-arenas públicas” (Cefai, 2012, p.20).

A su vez, la arena pública comprende también la articulación de diversas formas y estrategias de acción colectiva, agendas mediáticas, opinión pública, agendas de gobierno, entre otros.

En ese sentido, y para los fines de esta investigación la *arena pública* constituye el escenario en el que se desarrolla la disputa porque el debate por la regularización del trabajo sexual entre en la agenda pública. En tanto, SINTRASEXCO constituiría el actor principal interesado en este objetivo, y los grupos abolicionistas serían los actores que se oponen con este interés, y el Estado es el locutor que tiene poder sobre los demás actores y el poder de tomar decisiones en favor o en contra de los intereses de unos actores u otros. Por su parte, la sociedad juega el rol de espectador con influencia indirecta en las decisiones del locutor.

No obstante, los grupos abolicionistas también constituyen un actor en sí mismo, que no solo se fundamentan en la oposición a la regulación del trabajo sexual, sino que exigen la intervención del Estado para eliminar la prostitución y para garantizar a las mujeres otras oportunidades de desarrollo personal.

De esta manera, tanto SINTRASEXCO como los grupos de abolicionistas tienen como objetivo posicionar el tema del trabajo sexual/prostitución en la agenda pública, pero difieren en el modo en que el Estado debe abordar el fenómeno.

3.3 Agenda Pública y Políticas Publicas

A fines prácticos de esta investigación, se entiende por agenda pública:

Suele llamarse ámbito público, esfera pública, vida pública, y cumple la función de “mediar” entre estado y sociedad, entre política y economía, entre la constitución política y la constitución real de una sociedad, entre la norma general y los intereses y necesidades particulares en efecto, a través de la palabra, el diálogo, la argumentación racional, la oferta de información, la invocación de las leyes, la retórica, el diseño de programas, en medio de la polémica y los malos entendidos, con aclaraciones y ajustes recíprocos, mediante acuerdos y negociaciones, los individuos y sus organizaciones buscan transformar sus intereses y

necesidades particulares en asuntos generales de interés y utilidad para todo el conjunto del estado (Aguilar, 1993, p. 26).

Es decir, la agenda pública corresponde a la materialización de los acuerdos, desacuerdos entre la sociedad civil y el Estado; entre las leyes constitucionales y las reformas constitucionales; entre los actores sociales/políticos tradicionales y los nuevos actores; con el fin de posicionar cuestiones privadas como asuntos públicos.

Para el caso que nos interesa en esta investigación, la *Agenda pública* constituye un campo en disputa en el que, por un lado, SINTRASEXCO busca posicionar el debate por la regularización del trabajo sexual en Colombia, y por el otro, hay otros actores con intereses opuestos, como lo son las organizaciones abolicionistas e incluso los dueños de establecimientos donde se ejerce la prostitución, que no están de acuerdo con que se adelante un proyecto de ley para regular el trabajo sexual en el país.

Sin embargo, cabe aclarar que mientras que la agenda pública constituye un espacio más amplio en el que participan múltiples actores para negociar y renegociar los temas de interés público, como lo es el debate por la regularización del trabajo sexual; existe una instancia posterior a la *Agenda pública* que es la *Agenda de gobierno*, que está enfocada en la propia intervención estatal. No obstante, no todas las cuestiones privadas adquieren el carácter de cuestiones públicas, ni todas las cuestiones públicas pasan a ser objeto de acción gubernamental; por lo que:

Por agenda de gobierno suele entenderse en la literatura el conjunto de problemas, demandas, cuestiones, asuntos, que los gobernantes han seleccionado y ordenado como objetos de su acción y, más propiamente, como objetos sobre los que han decidido que deben actuar o han considerado que tienen que actuar. (Aguilar, 1993, p. 29).

Es decir, que en el caso de la regularización del trabajo sexual en Colombia, SINTRASEXCO ha logrado poner en la *Agenda pública* el debate por la regularización de la actividad y el reconocimiento de derechos laborales para la población; puesto que ya habido un reconocimiento previo de restitución de

derechos y de la actividad, a través de las sentencias de la Corte Constitucional, especialmente de la Sentencia T594/2016 en la que se ordena al Ministerio de Trabajo de Colombia que cree una ley para regular esta actividad. Dándose así, un reconocimiento en la *Agenda pública* de la legitimidad de este oficio y de la garantía de derechos laborales para la población que lo ejerce.

En cuanto al avance de este tema en la *Agenda de gobierno*, es un proceso que requiere primero de la creación de una normatividad que le de sustento y validez a la regulación del trabajo sexual, y una vez se avance con esto, es necesario que el Estado colombiano establezca que políticas públicas y programas va a realizar para garantizar el acceso a derechos de la población con base al marco normativo que se establezca.

En ese sentido, otro de los conceptos claves de esta investigación es el termino *Políticas Públicas*, que para los fines de esta investigación será entendido como

“un conjunto de acciones y omisiones que manifiestan una determinada modalidad de intervención del Estado en relación con una, cuestión que concita la atención, interés o movilización de otros actores en la sociedad civil. De dicha intervención puede inferirse una cierta direccionalidad, una determinada orientación normativa, que previsiblemente afectará el futuro curso del proceso social hasta entonces desarrollado en torno a la cuestión”. (Oszlak & Odonell, 1981, p.14)

Es decir, las políticas públicas representan la intervención material del Estado frente a cuestiones que son de relevancia para diversos actores y/o grupos de interés. Así mismo denotan el posicionamiento por parte del Estado, frente a estas cuestiones y actores, a través del tipo de respuesta que se genera por el mismo. Dichas respuestas pueden ir variando según el momento histórico y contexto social, político, económico y cultural; así como el régimen político de gobierno: burocrático-autoritario, democrático-liberal y patrimonialista.

Los regímenes burocráticos-autoritarios se caracterizan por ser “sistemas de exclusión política y económica, en tanto intentan –mediante la represión y el control corporativo- desactivar políticamente al sector popular y sus aliados, al

tiempo que reducen y postergan las aspiraciones de participación económica de dicho sector (Oszlak, 1980, p.28).

Están también los regímenes patrimonialistas, que están asociados al ejercicio de poder en sociedades pre-capitalistas, “El patrimonialismo es la dominación de un solo hombre, que necesita de funcionarios para ejercer su autoridad... Aunque modernamente este asume el rol de presidente (o su equivalente), y se rodea de las instituciones formales de la democracia, ejerce de hecho un cuasi-monopolio sobre todas aquellas decisiones relativas a la designación, reemplazo, traslado o remoción de funcionarios” (Oszlak, 1980, p.42).

Por su parte, los regímenes democráticos-liberales se caracterizan por tener un sistema de autoridad “poliárquico”, es decir, que hay menor concentración del poder que se ve representado en la autonomía de las instituciones burocráticas. La estructura de poder se basa en la disputa de intereses entre las instituciones estatales nacionales y locales, entes privados, partidos políticos, sindicatos, grupos de interés, y el gobierno central.

En este tipo de regímenes las políticas públicas son mucho más abiertas en términos de participación de la sociedad civil, por lo que “La naturaleza abierta, fragmentada y competitiva del juego político permite el acceso de grupos y orientaciones cambiantes, pero este acceso tiende a manifestarse más en forma de veto que de posiciones de articulación y consenso” (Oszlak, 1980, p.34).

El régimen democrático-liberal es el tipo de régimen que predomina en el contexto colombiano, lo que explica que, si bien el tema de la prostitución es un tema polémico desde los parámetros de la moral conservadora en gran parte del mundo y en el país, por otro lado, hay una cierta apertura en este tipo de regímenes en la *Agenda pública*, para incorporar cuestiones de interés de la sociedad civil o grupos de interés, como es el debate por la regularización del trabajo sexual en el caso colombiano.

4. Contexto socio-histórico e institucional del Trabajo Sexual y Sindicalismo en Colombia

Para entender el proceso de consolidación de ASMUBULI/SINTRASEXCO es necesario hacer un recorrido histórico que permita entender las dinámicas y transformaciones por las que paso la organización al ser parte de la REDTRASEX, y posteriormente al constituirse como sindicato, y las implicaciones que tuvieron estos hechos. Así como el marco normativo que se ha venido desarrollando en el país en relación al trabajo sexual, que representa los cambios de posicionamiento que ha tenido el Estado frente al fenómeno hasta la actualidad; y por último, las condiciones sociopolíticas del sindicalismo en Colombia, especialmente cuando se trata de sindicatos de mujeres, y en este caso de mujeres trabajadoras sexuales.

4.1 SINTRASEXCO y la REDTRASEX

“Si antes no nos quedábamos calladas, ahora como Sindicato, menos” (Fidelia Suarez)

La Asociación de Mujeres Buscando Libertad –ASMUBULI- surge en el municipio de Ipiales ubicado en el Departamento de Nariño-Colombia, a raíz de la invitación a un taller sobre “Derechos de las Trabajadoras sexuales” realizado por la Red Latinoamericana de Trabajadoras Sexuales –REDTRASEX- que se realizó en julio de 2008 en la ciudad de Quito-Ecuador, y que dio lugar al encuentro entre Fidelia Suarez representante y gestora de ASMUBULI con la REDTRASEX, y desde ese momento se le propuso a Fidelia la idea de empezar a organizar la asociación en Colombia, y a partir de ese momento ella inició los procesos de articulación con entidades gubernamentales y no gubernamentales para capacitar a sus compañeras trabajadoras sexuales en Ipiales y todo Nariño.

Paralelamente a este proceso, las compañeras que se iban sumando a la asociación empezaron a ser capacitada por la REDTRASEX, y se logró llegar a tener la cooperación por parte del Fondo de Poblaciones de las Naciones Unidas –UNFPA-. Y en el año 2013 la asociación traslada su sede principal a la ciudad de Bogotá, entendiendo la importancia y visibilidad que le da a la asociación realizar sus actividades desde la capital del país.

Una vez ubicadas en Bogotá, la asociación se registra en la Cámara de Comercio Nacional, y empieza a contar con un espacio físico para realizar sus actividades, e incluso logran reconocimiento de algunas entidades estatales. Y el 26 de noviembre de 2015 la Asociación de Mujeres Buscando Libertad –ASMUBULI- se registran ante el Ministerio de Trabajo como el primer Sindicato Nacional de Mujeres Trabajadoras Sexuales de Colombia (SINTRASEXCO).

SINTRASEXCO hace parte de la Red de Mujeres Trabajadoras Sexuales de Latinoamérica y el Caribe -REDTRASEX-, es una organización que surge en el año 1997 en Heredia-Costa Rica, en lo que sería el primer encuentro de trabajadoras sexuales de la región. Ellas mismas retratan esta experiencia como una oportunidad para conocerse y reconocer que compartían en común respecto a necesidades, intereses, luchas, acciones, etc.

En 1999 se consolida la Secretaría Ejecutiva Regional, que actualmente se encuentra en Argentina a cargo de su representante Elena Reynaga. Actualmente la red está compuesta por organizaciones y sindicatos liderados por trabajadoras sexuales de 15 países de la región, entre las que se encuentran AMMAR de Argentina, ONAEM de Bolivia, Fundación Margen de Chile, AMETS de México, UNES de Paraguay, REDTRASEX Perú, ASMUBLI de Colombia, Mujeres con dignidad y derecho de Panamá, La Sala de Costa Rica, Orquídeas del Mar de El Salvador, REDTRASEX Honduras, Girasoles de Nicaragua y OMES de Guatemala.

La REDTRASEX se plantea como objetivo la defensa, promoción, reconocimiento y respeto de los derechos humanos de las mujeres trabajadoras sexuales, en particular de sus derechos laborales.

El primer encuentro de la REDTRASEX se da en Costa Rica en el marco de lo que se denominó el “Primer Encuentro Latinoamericano de Trabajadoras del sexo: Una sola voz”, convocado por el Instituto Latinoamericano de Prevención y Educación en Salud –ILPES- y el Instituto Humanista para la Cooperación en los Países en Desarrollo del Gobierno de Holanda –HIVOS- en octubre de 1997.

La historia de la REDTRASEX es la referencia en la historia de las demás organizaciones de la región, ya que los primeros apoyos a las organizaciones de trabajadoras sexuales surgen de organismos de Cooperación Internacional, principalmente especializados en temas de Salud pública y Desarrollo, que manejan programas de prevención de Infecciones de Transmisión sexual –ITS-.

De hecho, uno de los grandes financiadores de la organización fue el “Fondo Mundial para el Sida, la Tuberculosis y la Malaria –FMSIDA- “, pero recientemente, durante la Asamblea de la Organización de los Estados Americanos –OEA- realizada en julio de 2019 en Colombia, la REDTRASEX se retiró del proyecto a nivel regional del FMSIDA por diferencias de lineamientos políticos en los objetivos propuestos.

Cabe resaltar que además de la REDTRASEX, también está la Plataforma de Personas que Ejercen Trabajo Sexual –PLAPERTS- está integrada por trabajadoras/es del sexo de Brasil, Ecuador, México y Perú, que en el año 2014 iniciaron un proceso de caracterización sobre la situación en la que se ejerce el trabajo sexual en cada uno de estos países, con el objetivo de generar alianzas y fortalecerse de manera conjunta como organización para mejorar las condiciones de vida y laborales en las que esta población ejerce su oficio en la región.

4.2 Marco normativo del Trabajo sexual en Colombia

El marco normativo internacional al que suscribe Colombia en Derechos universales, Derechos laborales y Derechos de las mujeres, pertinentes con relación al debate sobre la regularización del trabajo sexual, es el siguiente:

Declaración Universal de Derechos Humanos¹¹

Artículo 23.

1. *Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.*
2. *Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual*

¹¹ <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

salario por trabajo igual.

3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Es decir, que el Estado colombiano acata el acuerdo de que toda persona tiene libertad de elección para escoger su trabajo, y se compromete a garantizar las condiciones necesarias para que así se cumpla. De igual forma, reconoce el derecho a sindicalizarse, independiente del tipo de actividad laboral que se realice.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹²

Artículo 6

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.

Artículo 11

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular:

- a) El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;
- b) El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo;
- c) El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho a la formación profesional y al

¹² <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CEDAW.aspx>

readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional superior y el adiestramiento periódico

La CEDAW es ratificada en Colombia con el Decreto de Ley 51 de 1981, en el Artículo N° 6 se obliga a los estados parte a eliminar la explotación de la prostitución de las mujeres, es decir, en otros términos “proxenetismo”. No obstante, no se entiende la prostitución por sí misma como explotación, y con el Artículo N° 11 se refuerza el derecho a la elección libre del trabajo para las mujeres, así como la importancia en la igualdad de derechos laborales para hombres y mujeres.

Amnistía Internacional

Es una organización a nivel mundial que trabaja en el campo de los Derechos Humanos, especialmente en situaciones de violaciones de DDHH por parte de estados, a través de la investigación, documentación y movilización frente a casos que cuestionan la garantía de derechos de ciudadanos en todo el mundo. Con relación al debate frente al trabajo sexual, “El 11 de agosto de 2015, el Consejo Internacional de Amnistía Internacional votó a favor de una resolución, que autorizaba al Directorio Internacional a desarrollar y adoptar una política para proteger los derechos humanos de las personas que ejercen trabajo sexual, incluido un llamado a la despenalización total de todos los aspectos del sexo consentido entre personas adultas.” (NSWP, 2015: 1).

Por otra parte, a nivel nacional se pueden distinguir algunos artículos, decretos y sentencias que permiten dar cuenta de cómo se ha entendido y abordado el trabajo sexual a lo largo del tiempo por parte del Estado colombiano, partiendo de la base de los modelos jurídicos de abordaje a la prostitución: prohibicionista, abolicionista, reglamentarista y legalista.

A continuación, se presenta un recuento breve de esta normatividad a nivel nacional, y como se fue transformando la posición del Estado colombiano frente al trabajo sexual, para que las personas que se dedican al negocio del sexo, estén pasando hoy de ser objetos de políticas públicas a sujetos de derechos y sean reconocidos/as como ciudadanos/as.

Sentencia T-620 de 1995¹³

“Para el Estado social de derecho la prostitución no es deseable, por ser contrario a la dignidad de la persona humana el comerciar con el propio ser. Pero no puede comprometerse en el esfuerzo estéril de prohibir lo que inexorablemente se va a llevar a cabo y por ello lo tolera como mal menor; es decir, como una conducta no ejemplar ni deseable, pero que es preferible tolerar y controlar, a que se esparza clandestina e indiscriminadamente en la sociedad, dañando sobre todo a la niñez y a la juventud.”

En esta sentencia se puede evidenciar como el Estado colombiano en algún momento tenía una postura completamente abolicionista de la prostitución, principalmente por cuestiones morales y conservadoras. Su interés no era proteger a la población que se dedicaba al comercio sexual, sino que de hecho consideraba que podrían atentar contra los derechos de otras personas y de la familia como institución social.

Código Nacional de Policía, Decreto 1355 de 1970: Capítulo VIII de la prostitución¹⁴

ARTICULO 178.- *Modificado por el Decreto 522 de 1971, Artículo 120.* *Ejerce la prostitución la persona que trafica habitualmente con su cuerpo, para satisfacción erótica de otras varias, con el fin de asegurar, completar o mejorar la propia subsistencia o la de otro.*

El Estado utilizará los medios de protección a su alcance para prevenir la prostitución y para facilitar la rehabilitación de la persona prostituida.

ARTÍCULO 179.- *El solo ejercicio de la prostitución no es punible...*
(Artículos 180, 181, 182)

¹³ <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/T-620-95.htm>

¹⁴ <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6945>

ARTÍCULO 183.- *Las autoridades podrán solicitar informaciones respecto del ejercicio de la prostitución con el fin de hallar los mejores medios de rehabilitación de quienes se dedican a ella.*

En el anterior Código de policía se seguía manteniendo una postura completamente abolicionista, además de invasiva, puesto que habilitaba a la policía para cometer todo tipo de atropellos contra la población, ya que no se especificaba los límites de intervención de este organismo, lo que hasta la actualidad ha promovido que persistan situaciones de abuso policial, como lo señala un estudio realizado por la REDTRASEX y SINTRASEXCO ya que “Los actos de violencia institucional identificados con mayor gravedad son los intentos de homicidio y las violaciones o abusos sexuales de miembros de la fuerza policial a las MTS (Mujeres Trabajadoras Sexuales)”¹⁵.

Sentencia SU- 476 de 1997¹⁶

“Si el propio Estado procura evitar que la mujer y el hombre se prostituyan, resulta apenas lógico que el ejercicio de la prostitución se delimite y restrinja a lugares alejados de las zonas residenciales, con el propósito de evitar su incidencia a toda la comunidad, y que su influencia nociva afecte a los menores de edad. Esto implica, necesariamente, que el ejercicio de esta actividad debe ceder frente al interés social y familiar y frente a los derechos fundamentales de terceros cuando la misma desborda los límites del orden público”

Hasta esta sentencia se puede identificar que la postura del Estado colombiano se corresponde más con un modelo jurídico a la prostitución de tipo abolicionista, en la que el trabajo sexual es visto como una actividad económica indeseable moralmente que afecta los valores tradicionales de familia y sociedad; pero sobre lo que hay que realizar algún tipo de control para evitar su propagación y visibilizarían. Además de considerar que este oficio está asociado a actividades ilícitas, y que contribuye a un problema de salud pública a causa de que las

¹⁵ https://www.redtrasex.org/IMG/pdf/informe_nacional_colombia.pdf

¹⁶ <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/su476-97.htm>

trabajadoras sexuales han sido vistas históricamente como foco de propagación de ITS -Infecciones de Transmisión Sexual-.

Sentencia C-636 de 2009¹⁷

“La inducción es el acto de persuasión, de instigación y provocación, el comportamiento seductor o engañoso dirigido a hacer nacer en la víctima el propósito de prostituirse. Este delito se incluye en el grupo de conductas cuyo rasgo común es el aprovechamiento con fines personales o lucrativos del acto sexual de un tercero, en el que el sujeto activo y el pasivo pueden ser personas del mismo sexo, y en el que la libertad de la víctima se impone.

[...] Esta Corporación considera que no obstante la prostitución puede ser el resultado de una decisión libre, autónoma y voluntaria, el tipo penal acusado califica el dolo no de quien opta por prostituirse sino de quien induce, sugestiona o en general promueve la prostitución o al comercio carnal, con la intención de lucrarse o de satisfacer los deseos de una tercera persona”

En esta Sentencia pareciera que empieza a gestarse un cambio de paradigma respecto a la prostitución, ya que pasa a considerarse la autonomía y libertad de decisión de las personas que se dedican al comercio sexual. Por otra parte, se diferencia el trabajo sexual autónomo del *proxenetismo*, el cual es considerado una actividad económica ilegal en la que un tercero es el que termina beneficiándose de los servicios de quien se prostituye.

Sin embargo, esto se contradice con el siguiente apartado que se encuentra más adelante en la misma sentencia:

Siendo la dignidad humana un derecho constitucionalmente protegido, resulta innegable que el Estado pueda sancionar aquellas conductas que se dirigen a menoscabarla, pues como fin esencial, la organización estatal tiene como objeto primordial la conservación de su integridad; en tanto que la prostitución como actividad comporta graves consecuencias para la integridad de la dignidad de las personas, pese a la tolerancia jurídica

¹⁷ <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/C-636-09.htm>

de que es objeto, por lo que la Corte encuentra legítimo que el Estado dirija sus esfuerzos a desestimularla, a reducir sus efectos e, incluso a erradicarla [...]

Es decir, que, aunque se reconozca y diferencie el ejercicio autónomo de la prostitución del proxenetismo, este oficio sigue siendo considerado como una actividad inmoral que es tolerada por la justicia y desestimulada por el Estado. Cuando en realidad, dicha “tolerancia” implica una falta de protección a las personas que realizan este oficio, e invisibilización de esta actividad económica basándose en prejuicios morales.

Sentencia T-629 de 2010: Acción de tutela instaurada contra bar discoteca/igualdad en la constitución.¹⁸

*“Habrá contrato de trabajo y así debe ser entendido, cuando él o la trabajadora sexual ha actuado bajo plena capacidad y voluntad, cuando no hay inducción ninguna a la prostitución, cuando las prestaciones sexuales y demás del servicio, se desarrollen bajo condiciones de dignidad y libertad para el trabajador y por supuesto cuando exista subordinación limitada por las características de la prestación, continuidad y pago de una remuneración previamente definida. Una conclusión del juez constitucional que no pretende ni auspiciar la actividad, ni desconocer su carácter no ejemplificante, mas sí proteger a quienes se ganan la vida y cumplen con su derecho deber al trabajo a través de la prostitución ejercida no de modo independiente sino al servicio de un establecimiento de comercio dedicado a ello. Más aún cuando desde el punto de vista del **juicio de igualdad** y la jurisprudencia constitucional que lo ha estructurado, no existe en la Constitución ninguna disposición que autorice una discriminación negativa para las personas que ejercen la prostitución. Todo lo contrario, según el artículo 13 C.P. y las demás cláusulas de diferenciación subjetiva que la Carta y la jurisprudencia constitucional han reconocido (art. 53, 13, 43, 44 CP).”*

La Sentencia 629 de 2010 marca un hito en la lucha por el reconocimiento del trabajo sexual en Colombia, ya que es la primera vez que el Estado colombiano

¹⁸ <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/T-629-10.htm>

reconoce la prostitución como trabajo, y obliga al estado a que garantice los mismos derechos laborales para quienes ejercen la prostitución, con la salvedad de que sea solo en los casos que es ejercida dentro de establecimientos públicos.

Esta sentencia se da en respuesta a la acción de tutela por parte de una trabajadora sexual que trabaja en un establecimiento en la ciudad de Bogotá, y al quedar embarazada es despedida de su empleo, por lo que la Corte Constitucional obliga al empleador a pagar las prestaciones de ley, indemnización y licencia de maternidad a la mujer, bajo el derecho a la igualdad en materia de derechos laborales de las/os trabajadoras sexuales, los derechos de grupos de especial protección grupos y tradicionalmente discriminados.

Proyecto de Ley Ordinaria N° 079 de 2013¹⁹

“Por la cual se establece un trato digno a las personas que ejercen la prostitución, se fijan medidas afirmativas a su favor y se dictan otras disposiciones orientadas a restablecer sus derechos”.

ARTÍCULO 1. OBJETO. Esta ley tiene como propósito establecer medidas para garantizar la dignidad de las personas que ejercen la prostitución no forzada, a partir del reconocimiento de sus derechos como sujetos de especial protección constitucional, establecer acciones afirmativas en su favor, y delimitar conductas de los establecimientos comerciales dedicados a la prestación de servicios vinculados a esta actividad.

El proyecto de Ley 079 de 2013 marca otro precedente a nivel jurídico en la lucha por el reconocimiento del Trabajo sexual, es una iniciativa de ley presentada por el Senador Armando Benedetti al Congreso de la República, que tiene como antecedente jurídico y político la Sentencia T-629, y como objetivo, implementar medidas que reestablezcan la dignidad de las/os trabajadoras sexuales en Colombia mediante el goce efectivo de sus derechos.

¹⁹ <http://leyes.senado.gov.co/proyectos/index.php/textos-radicados-senado/proyectos-de-ley-2013-2014/87-proyecto-de-ley-079-de-2013>

Específicamente este proyecto de ley reconoce el trabajo sexual, aunque no lo incentiva, y plantea que quienes ejercen la prostitución tengan derecho a participar en el Sistema General de Seguridad Social; desempeñar el oficio en condiciones dignas y sanitarias; tener derechos laborales; cuenten con alternativas laborales y capacitación educativa por parte del Estado para quienes desean cambiar de actividad económica; participar de las políticas y programas orientados a la población, etc.

No obstante, llama la atención que a pesar de que el proyecto de ley contempla la importancia de la participación de las/os trabajadoras sexuales en la formulación de políticas y/o programas que les compete; el primer borrador del proyecto de ley, que era el “Proyecto de Ley 069 de 2012” no fue formulado bajo este principio, y por ende no contaba con la legitimación de organizaciones como ASMUBULI o SinTraSexCo. Es por eso que a petición de ASMUBULI, el proyecto tuvo que reformularse y se generó una alianza entre los representantes políticos que apoyaban la iniciativa y la asociación. Y se realizaron algunas modificaciones entre las que se eliminó un artículo en el que un 30% de las ganancias de las/os trabajadoras del sexo iba para los establecimientos en que se prestaban los servicios. Por lo que ASMUBULI insistió en que era un proyecto de ley creado para beneficiar a los dueños de los establecimientos (Nieto, 2015).

Sentencia T-736 de 2015²⁰: Acción de tutela por sellamiento de casa de prostitución con ocasión de cambio de uso del suelo establecido en POT – Plan de Ordenamiento Territorial-

“[...]TRABAJADORES SEXUALES-Reconocimiento como personas discriminadas y protección de sus derechos al trabajo, dignidad, salud y prestaciones sociales contribuyen a romper ciclos de violencia en los que algunos de ellos deben ejercer el trabajo sexual

[...]

ACTIVIDAD COMERCIAL LICITA DE CASAS DE PROSTITUCION-
Debe regularse y vigilarse, verificando que prostitución ejercida, se preste

²⁰ <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-736-15.htm>

en condiciones de voluntad y dignidad, que se cumpla con normas de salubridad y obligaciones establecidas en Código Sustantivo del trabajo sobre relaciones laborales y demás normas aplicables.”

Al igual que en la Sentencia T-629 de 2010, el Estado reconoce la legalidad del trabajo sexual voluntario, y además ratifica su compromiso en la garantía de derechos en calidad de sujetos especiales de derechos por su condición de discriminación por el tipo de labor que desempeñan, que aplica únicamente en el caso de trabajadores sexuales que ejercen en establecimientos públicos.

Sin embargo, sigue habiendo un vacío frente a los/as trabajadores del sexo que ejercen el trabajo sexual de manera autónoma en espacios públicos, ya que esta sentencia no los ampara ni reconoce.

Nuevo Código Nacional de Policía y convivencia (Ley 1801 de 2016)²¹

Artículo 33. Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas.

d) Se realicen actividades sexuales o pornográficas, o se ejerza la prostitución, o la explotación sexual.

Con el nuevo Código de Policía se legitimó el abuso policial hacia las trabajadoras sexuales, puesto que la policía ha hecho uso de su autoridad y de estos artículos, para violentar los derechos laborales de las trabajadoras sexuales que han sido reconocidos en las anteriores sentencias, en nombre de la “buena moral” y convivencia.

Sentencia T594/2016²²

Sexto: EXHORTAR al Ministerio del Trabajo a que elabore una propuesta de regulación sobre el trabajo sexual de acuerdo con los lineamientos establecidos en esta decisión, que priorice la adopción de medidas que protejan a quienes ejercen la prostitución legalmente y que cuente con la participación de sus representantes.

²¹ http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1801_2016.html

²² <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-594-16.htm>

Esta sentencia se promulga en respuesta de la acción de tutela presentada por una trabajadora sexual que fue víctima de violencia y abuso policial, junto a otras compañeras en una plaza pública de la ciudad de Bogotá. La policía aseguró que realizó estas acciones en el contexto de operativos para la recuperación de espacio público y bajo “la presunción de que ejercían el trabajo sexual”, como si dicha actividad constituyera un delito por sí misma.

La importancia de esta sentencia radica, en que por primera vez la Corte Constitucional le exige al Ministerio de Trabajo que presente una propuesta para regular el trabajo sexual en el país, y que tenga como objetivo proteger y garantizar los derechos de los/as trabajadores sexuales, además de exigir su participación en la formulación de dicha propuesta.

En ese sentido, SINTRASEXCO se ha pronunciado debido a que denuncian que la sentencia no se está cumpliendo efectivamente, puesto que en el marco del Programa de Acción por la Igualdad y la Inclusión Social -PAIIS- que organizó el Ministerio de Trabajo, se realizó “seguimiento a la Sentencia T594/2016”, el cual es organizado por entidades que no están conformadas por trabajadoras sexuales, excluyéndonos y desconociendo nuestra identidad como grupo organizado y llevándonos a una posición de espectadoras y observadoras de lo que han construido sin contar con nuestros aportes como protagonistas de esta sentencia”²³.

Sentencia T-073/17²⁴

“El Estado colombiano no está llamado a tomar medidas de prevención negativa contra la prostitución, a través de medidas penales o de policía, sino que su principal propósito debe ser el de proteger y entender a estas personas, brindándoles también la oportunidad de salir de este ambiente, pero respetando la decisión libre que han tomado. Brindando el acompañamiento que sea requerido y llevando a la materialidad las garantías que la Carta Política y el Derecho laboral ofrecen a todas las personas que en Colombia realizan un trabajo digno, como lo es la prostitución.”

²³ Pronunciamento ASMUBULI y SINTRASEXCO: <https://www.redtrasex.org/Rechazamos-los-procesos-que-se>

²⁴ <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-073-17.htm>

Esta Sentencia se da en respuesta a la acción de tutela establecida por parte de la dueña de un establecimiento de lenocinio, que es obligada a cerrar el lugar debido a no cumple con los criterios de uso de suelo establecidos por ley, según argumentan las entidades gubernamentales del municipio.

A nivel general se puede concluir que las temáticas centrales de la normatividad nacional alrededor de la prostitución han venido cambiando a lo largo del tiempo. En un primer momento, el foco estaba sobre cuestiones de índole moral, y como un problema de salud pública que debía tener algún control por parte del Estado, por lo que además de las sentencias que fueron presentadas, se generaron otros decretos respecto al manejo del suelo y su relación con los lugares lícitos o por el contrario ilícitos para ejercer la prostitución, es decir una gestión estatal de índole urbanístico y epidemiológico.

Posteriormente, el estado colombiano fue reconociendo la libertad de decisión de las personas que ejercen la prostitución, y diferencio esta actividad económica de otras actividades de carácter ilegal como el proxenetismo, y la trata de personas.

Actualmente, la Corte Constitucional colombiana, que representa el órgano de la rama jurídica con mayor poder en el Estado, y que tiene como fin velar por el cumplimiento de la Constitución; se ha pronunciado a favor de la regularización del trabajo sexual en Colombia a través de la Sentencia T-594 de 2016. Lo que implica un cambio de posicionamiento del estado colombiano, que hasta el año 2009 se mantenía en una postura de corte totalmente abolicionista, que ha venido mutando a un tinte de tipo reglamentarista.

Sin embargo, el hecho de que el Estado avance en materia jurídica frente a cómo abordar el fenómeno de la prostitución, como se puede evidenciar en las sentencias de la Corte Constitucional a partir del 2010, no implica que se haya cambiado la perspectiva moralista y estigma que recae sobre las personas que ejercen la prostitución, ni mucho menos, que se esté teniendo en cuenta cuáles son sus intereses y reivindicaciones. A pesar de esto, cabe resaltar la importancia del cambio de enfoque estatal, ya que el que el Estado empiece a reconocer a las trabajadoras sexuales como sujetas de derechos, tiene implicaciones cognitivas y valorativas a nivel simbólico que de algún modo

tendrían que influir a nivel cultural frente al estigma que recae en las/os trabajadoras/es del comercio sexual.

Mientras tanto se puede definir que en Colombia converge un modelo abolicionista de la prostitución con prácticas regulacionistas, que se puede evidenciar en la normatividad y pronunciamientos del estado, que se ha limitado a intervenir el fenómeno desde las áreas de derecho penal, la planeación urbana, código civil y salud pública. (Nieto, 2015).

Es decir, que la atención que desde el Estado se le ha prestado a los/as trabajadores sexuales ha sido orientada a prácticas de control y vigilancia; y restitución de derechos para situaciones concretas en las que se accede a los mismos por vía judicial exclusivamente, en vez de garantizar y extender los derechos a toda la población que ha sido reconocida por el propio Estado como sujetos especiales de derechos por sus condiciones de discriminación y marginación.

4.3 Sindicalismo y Género en Colombia

Según el último Censo Sindical realizado en 2017 en Colombia por el Ministerio de Trabajo, junto con las principales centrales obreras del país (Central Unitaria de Trabajadores-CUT-, Confederación General de Trabajadores –CGT-, Confederación de Trabajadores de Colombia-CTC-, Confederación Sindical de Servidores Públicos –CSSP-, Confederación Nacional de Trabajadores –CNT-, Unión Sindical Colombiana del Trabajo –CTU-, y la Unión de Trabajadores de Colombia –UTC-.

Las dos principales centrales obreras son la CUT y la CGT, la CUT fue fundada en 1986 y se define como una organización sindical de tercer grado, unitaria, clasista, pluralista, democrática, solidaria, progresista y antiimperialista, que se propone la unidad de todos los trabajadores y obreros colombianos organizados legalmente, sin distinción de raza, credo religioso, ideas filosóficas, opción sexual o militancia política; y cuenta con aproximadamente 577.532 afiliados.

La CGT fue fundada en 1975, y su misión institucional es propender por alcanzar la dignificación del trabajo, para lograr el objetivo de un trabajo decente para una

vida digna de las(os) trabajadores y la población en general. Para el censo contaba con aproximadamente 169.291 afiliados.

En la siguiente tabla se encuentra resumido el número de organizaciones y afiliados a las centrales obreras en Colombia, con un total de 1.424.048 afiliados en el país.

RESULTADOS DEL CENSO SINDICAL 2017									
CENTRAL	ORGANIZACIONES								AFILIADOS
	ORGANIZACIONES REPORTADAS POR LAS CENTRALES	ORGANIZACIONES COINCIDENTES CON MINTRABAJO	* ORGANIZACIONES NO COINCIDENTES CON MINTRABAJO	** ORGANIZACIONES CON MULTIAFILACIÓN	*** ORGANIZACIONES DE SEGUNDO GRADO CONFEDERADAS	**** ORGANIZACIONES DE PRIMER GRADO FEDERADAS	ORGANIZACIONES DE PRIMER GRADO CONFEDERADAS DIRECTAMENTE	***** ORGANIZACIONES NO SINDICALES REPORTADAS POR CENTRALES	***** NUMERO DE AFILIADOS EN PRIMER GRADO REPORTADOS POR CADA CENTRAL
CGT	1.070	599	471	35	32	1.070	-	91	606.073
CUT	587	488	99	25	9	94	493	-	577.532
CTC	494	379	115	29	18	292	201	-	169.291
CTU	58	37	21	7	14	44	-	-	32.126
CNT	96	73	23	3	19	76	-	-	31.153
CSPC	92	74	18	18	9	83	-	-	7.873
UTC	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL	2.397	1.650	747	117	101	1.659	694	91	1.424.048

Tabla N° 1. Tomado de: Censo sindical 2017, Ministerio del Trabajo- Colombia

La cifra de personas afiliadas en el país es bastante baja, teniendo en cuenta que para el año 2017 el país contaba con aproximadamente 49.291.925 habitantes, de los cuales 24.696.587 constituían la Población Económicamente Activa –PEA-, es decir, un 50,10% de la población nacional, de los cuales se encontraban efectivamente ocupados 22.382.580 o lo que sería el 45,40 % de la población nacional, y a su vez de este subconjunto solo estarían afiliados a un sindicato 1.424.048 personas.

Respecto a los sectores con mayor incidencia del sindicalismo en Colombia, no hay mucha información disponible pero el Censo señala que la mayoría de trabajadores sindicalizados pertenecen a empresas del sector agrícola y/o actividades rurales y sector educativo; y en menor medida en sectores como industria, salud y transporte.

Ante este panorama, no es de asombrar como Colombia es uno de los países más desiguales de la región y del mundo, además de ser considerado el peor país con balance entre vida y trabajo, según un estudio sobre la importancia del

equilibrio entre vida personal y laboral realizado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos –OCDE-.

Las consecuencias del neoliberalismo, han generado condiciones de desigualdad y pobreza, que a su vez fomentan condiciones de trabajo injustas y precarias para los/as colombianos/as, como se ve reflejado en las cifras que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE- publicó para el penúltimo trimestre de 2019, donde el país tenía un 46,7 % de trabajadores en la informalidad y una tasa de desempleo del 9,3%.

Adicionalmente, otro factor que ha incidido en las condiciones de precarización laboral y desigualdad social, es que Colombia no es un país con una tradición sindical muy fuerte, por el contrario, en el año 2013 también fue reconocido por el Observatorio de comercio global de la ONG estadounidense *Public Citizen*, como el país más peligroso para ser sindicalista. Para ese año y desde 1977 fueron asesinados más de 3.000 sindicalistas en el país, y varios más resultan ser amenazados junto a sus familias.

El Estado colombiano no solo promueve leyes en deterioro de los derechos de los trabajadores, sino que limita el derecho de asociación y acción sindical de los mismos en contravía de los convenios que ratifica con la Organización Internacional del Trabajo –OIT-.

Al mismo tiempo, de que no se garantizan las condiciones mínimas de seguridad y protección a los sindicalistas, por lo que han sido víctimas sistemáticas del Estado, los grupos armados ilegales (guerrillas y paramilitares), y empresarios; estos últimos, han sido los menos mencionados, pero quienes son los responsables directos de contratar a actores armados para amenazar y asesinar a líderes sindicalistas en el país.

En cuanto a otra de las causas que podría estar relacionada con la escasa participación sindical en el país, más allá del miedo y persecución a través de los actores armados en un contexto de guerra, en el que se justifican estas y otras acciones en contra de los Derechos Humanos, es la fuerte resistencia al cambio en Colombia, “A pesar de oleadas de estatutos y reformas legales, persisten rasgos aún no modificados. El republicanismo, el presidencialismo, el

confesionalismo, el centralismo y el otorgamiento siempre limitado de libertades públicas son los más visibles” (Rosado, 2005, p. 102).

Colombia se ha caracterizado por ser un país de predominantemente liberal en lo económico, con el auge del neoliberalismo, la flexibilización laboral, los tratados de libre comercio, entre otras reformas económicas. Y conservador en temas políticos, especialmente en cuanto a libertades civiles y políticas, entre las que se encuentra el derecho de asociarse de los trabajadores para exigir sus derechos. Lo que a su vez influyó en que “el liberalismo promovió la institucionalización de un sindicalismo circunscrito a la empresa, intensamente regulado en su nacimiento y acción, marcadamente apolítico y alejado de la lucha de clases. Este modelo sindical restringido pervive hasta hoy”. (Rosado, 2005, p. 106).

A diferencia de otros países como es el caso de Argentina, el país ha sido restrictivo frente al tema de la inmigración, por lo que no se presentaron influencias de personas inmigrantes (especialmente de europeos) que cuestionaran los modelos políticos en el país, o que propusieran modelos o reformas alternativas en cuanto a derechos civiles y políticos.

Rosado (2005) también señala que otro de los factores asociados a la debilidad del sector sindical en el país, tiene que ver con el precario desarrollo económico e industrial del país, que a su vez también incide en el régimen de contratación informal que predomina y al que se deben someter los trabajadores. La mayor parte de la población ocupada se desempeña en el sector informal, es decir el 45,8% para junio de 2019²⁵.

Por otra parte, y no menos importante, no se puede negar que las condiciones de un conflicto armado que ha durado más de 60 años, con una violación sistemática de los Derechos Humanos por parte de diversos actores armados, incluyendo al propio estado, ha contribuido en el retroceso de los derechos laborales de los trabajadores y de las organizaciones que los representan, en tanto que “La agudización de la crisis política, la descomposición y multiplicación creciente de los actores de la guerra, la complejización del conflicto, y la quiebra

²⁵ <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/empleo-informal-y-seguridad-social>

en los procesos de negociación política entre las guerrillas y el gobierno, conforman el oscuro escenario en el que la situación de derechos humanos de los sindicalistas se va deteriorando (Rosado, 2005, p. 115).

Por otra parte, en cuanto al tema de equidad de género, también queda mucho por avanzar, puesto que la composición del sindicalismo en Colombia por Género, según el mismo censo 59% de las personas afiliadas son hombres y 41% son mujeres. Si bien hay una brecha significativa de género en el número de personas afiliadas, para el caso de los liderazgos y cargos de toma de decisiones, la situación se complejiza debido a que la brecha aumenta significativamente, ya que son cargos asumidos mayoritariamente por hombres.

En consecuencia, no solo implica la escasa o poca participación en cargos de poder de las mujeres dentro de las organizaciones sindicales, sino que, además, contribuye a que se sigan excluyendo o minimizando el debate acerca de las condiciones y necesidades de las mujeres en el mundo laboral, ya que no se consideran cuestiones relevantes y no cuentan con representantes que los impulsen o si quiera tenga en consideración.

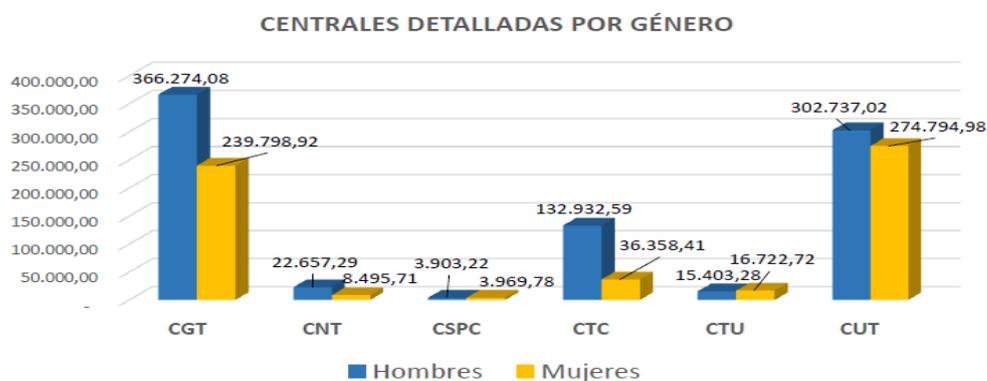


Tabla Nº 2. Tomado de: Censo sindical 2017, Ministerio del Trabajo- Colombia

En cuanto a los factores que pueden llegar a dar indicios del porqué de esta baja participación de las mujeres en el sindicalismo, López (2015) recopila algunos de los elementos señalados por otros autores, entre los que se encuentran, el hecho de que para estar afiliadas a un sindicato las trabajadoras deben tener un empleo formal, y es en el sector informal donde la mayoría de las mujeres en Colombia desempeña sus labores, puesto que generalmente al ser madres cabezas de hogar deben encontrar un sustento económico que les permita

ejercer las actividades no remuneradas de cuidado de su grupo familiar, que se les suele asignar de manera innata en el sistema socio-sexual patriarcal. Por otra parte, otro de los factores es la debilidad del sindicalismo en Colombia incide para que culturalmente se preserve un estigma social frente a las personas sindicalizadas, e incluso se les asocia con el terrorismo, un discurso recurrente de la derecha colombiana para desprestigiar a diversos actores que reclamen derechos al Estado colombiano.

Ante esta estigmatización, las mujeres que deciden participar en organizaciones sindicales también señalan que hay “costos personales del liderazgo femenino en un espacio masculinizado”, debido a que a las mujeres se les reprocha con mayor énfasis si priorizan su vida laboral sobre la personal o familiar, y este tipo de cargos de poder requiere bastante tiempo para asistir a eventos y reuniones; lo cual es percibido como un factor que puede afectar su vida familiar, y que a su vez incide en que haya menores liderazgos femeninos dentro de los sindicatos.

A pesar de que las organizaciones de trabajadores sindicalizados dicen fundamentarse en la idea de acabar con las desigualdades salariales, defender los derechos de los trabajadores y promover una sociedad con mayor justicia social; la lucha por la equidad de género dentro de los sindicatos es un debate muy reciente en Colombia, y el papel de las mujeres dentro de estas organizaciones se ha visto invisibilizado y limitado.

De este modo, el género femenino frecuentemente termina aislado de los cargos de toma de decisión y poder, y se ve relegado a tareas administrativas o logísticas, lo cual se explica “entre otras razones, se debe a una cultura política que ha excluido a las mujeres de los escenarios de discusión pública. (López, 2015, p. 10).

En ese sentido, cabe resaltar que además de la ya mencionada violencia antisindical que se vive en Colombia, las mujeres sindicalistas se encuentran doblemente discriminadas y violentadas, ya que están atravesadas por una interseccionalidad de opresiones, empezando por el hecho de ser mujeres sumado a ser mujeres sindicalistas, y ni que decir, de las trabajadoras sexuales sindicalizadas a las que se les agrega un factor más para ser discriminadas.

5. La Acción Colectiva de SINTRASEXCO por la Regularización del Trabajo Sexual y los Derechos Laborales de las Trabajadoras Sexuales en Colombia.

En este capítulo se analiza desde los postulados teóricos y epistemológicos presentados anteriormente, el proceso de acción colectiva de SINTRASEXCO para lograr que el debate por la regularización del trabajo sexual ingrese a la Agenda pública en Colombia, y las implicaciones que este hecho tiene actualmente a partir de la información recolectada en el trabajo de campo realizado en el marco de esta investigación.

5.1 Acción colectiva y Acción colectiva trasnacional: SINTRASEXCO y la REDTRASEX

Un grupo de mujeres que ejercen el trabajo sexual en Colombia decide participar de un encuentro de trabajadoras sexuales a nivel regional realizado en Ecuador en 2008, convocado por la REDTRASEX, una organización de trabajadoras sexuales de Latinoamérica creada en 1999. De este encuentro, surge la primera organización de trabajadoras sexuales de Colombia –ASMBULI- y posteriormente en el año 2015 esta misma organización crea el primer y único Sindicato de Trabajadoras Sexuales en Colombia –SINTRASEXCO-, organización que hoy lucha ante el Estado y la sociedad para que el trabajo sexual sea reconocido como trabajo y para que las trabajadoras sexuales puedan contar con derechos laborales.

En el anterior párrafo se resume la historia de SINTRASEXCO, un sindicato que cuenta con más de 600 trabajadoras sexuales afiliadas en 6 de los 32 Departamentos del país²⁶, y que ha logrado que el Estado colombiano se pronuncie para regular su actividad. No obstante, lograr que SINTRASEXCO este actualmente en mesas de negociación para la construcción de una política pública para regular el trabajo sexual en Colombia no fue fácil, como bien lo indica Fidelia Suarez representante de SINTRASEXCO, la estrategia más importante para la organización fue:

²⁶ <http://redtrasex.org/Sintrasexco-el-primer-sindicato-de>

“La perseverancia y el reconocerse como trabajadora sexual, si no soy visible como le enseño a los demás, por qué he hecho el trabajo sexual y por qué tiene que regularizarse y por qué me identifico como trabajadora. Si no soy visible seguimos en la clandestinidad, en las muertes invisibles, como estar invisible es trabajo sexual, por eso queremos la regularización”

Se puede apreciar como el tema del reconocimiento y la identidad es una variable fundamental en el momento de entender la dinámica de la acción colectiva, puesto que para que un grupo de personas decida organizarse colectivamente debe haber objetivos o intereses en común, en ese sentido Melucci postula que

La identidad colectiva como proceso enlaza tres dimensiones fundamentales [...] 1) Formulación de las estructuras cognoscitivas relativas a los fines, medios y ámbito de la acción; 2) activación de las relaciones entre los actores, quienes interactúan, se comunican, negocian y adoptan decisiones, y 3) realización de inversiones emocionales que permiten a los individuos reconocerse. (Melucci, 1999, p.31)

Por lo que, al ser una población históricamente excluida y estigmatizada, las trabajadoras sexuales que hacen parte de SINTRASEXCO, son un ejemplo de lucha colectiva. Asumirse como trabajadora sexual en un contexto de violencia bajo las lógicas del sistema socio-sexual patriarcal y en un país inmerso en la violencia sociopolítica, donde ser sindicalista es sinónimo de riesgo. Este proceso de auto-reconocimiento y vinculación con la otra/otras, implica construir marcos de significado y sentido común propios que permiten establecer una frontera entre quienes pertenecen y quiénes no, establecer consensos, objetivos, medios, expectativas, intereses, limitaciones, entre otros.

En este proceso de formación identitaria colectiva para ASMBULI fue fundamental el trabajo previo que había realizado la REDTRASEX, puesto que el reconocimiento internacional y la trayectoria de trabajo de esta última permitió orientar a las fundadoras de ASMUBULI/SINTRASEXCO.

Además, la REDTRASEX permitió a los procesos locales enmarcarse, y asumir una identidad de manera pública y política como la de ser “trabajadora sexual”, un oficio históricamente estigmatizado. No obstante, antes de llegar al

reconocimiento político de esta red junto a las organizaciones que la componen, el movimiento de trabajadoras sexuales tuvo que pasar por lo menos por tres momentos claves para entender su acción colectiva hoy, que he clasificado como a) Objetos de política pública para la prevención del VIH e ITS, b) Inicio del proceso organizativo y consolidación como red y c) Sujetos de derecho: incidencia política para la regularización del trabajo sexual.

a) *Objetos de política pública para la prevención del VIH e ITS*

La década de los ochenta es conocida por el descubrimiento y propagación del SIDA, al principio era una enfermedad altamente mortal de la que se sabía poco, y asociada principalmente a la población de hombres homosexuales, posteriormente las trabajadoras sexuales también empezaron a ser consideradas grupo de riesgo y de propagación del VIH. A partir de ese momento, se puede evidenciar como tanto las investigaciones académicas como las políticas públicas relacionadas con el tema de la prostitución en la región, estaban enfocadas principalmente a la prevención ITS y del VIH. Las personas que ejercían el trabajo sexual en esa época eran mucho más discriminadas que ahora. Las políticas y programas para la prevención del VIH en Latinoamérica estaban enfocadas a homosexuales y trabajadoras sexuales, y estos no eran vistos como sujetos de derechos sino como objetos de propagación de la enfermedad.

Para el caso de la REDTRASEX, fue el Instituto Humanista para la Cooperación en los Países en Desarrollo del gobierno de Holanda (HIVOS) quien lideraba un proyecto de lucha contra el SIDA en Latinoamérica y financió y organizó el primer evento regional de Trabajadoras sexuales, de donde surgió la REDTRASEX. Y en 2001 la REDTRASEX fue invitada a ser parte de la Plataforma Política de las Redes Regionales de VIH/SIDA, que a través de acciones de incidencia política busca potenciar la respuesta de la sociedad civil frente al VIH/SIDA.

Es decir, que la REDTRASEX surge en lo que Cefai (2002) plantea como marco de estructuras de oportunidad política, ya que, si bien las trabajadoras sexuales de la región fueron convocadas para prevenir el tema del SIDA, participar en este proyecto abrió una ventana de oportunidad transnacional que les permitió

encontrarse, reconocerse y organizarse colectivamente. Tal y como lo relata Elena Reynaga, en que fueron los inicios de la red:

“ahí empecé a visitar país por país para ver las situaciones. Supone que iba a República Dominicana con una salvadoreña para que la chica también viera otra realidad no sólo la de su país, entonces fortalecía el país más otra compañera y así iba cambiando, la única que iba siempre era yo pero tenía que ir a los países y hacíamos trabajo de campo, nos entrevistamos con tomadores de decisiones, hacíamos lo que yo hacía acá pero en la práctica le enseñaba las chicas cómo se hacía el trabajo de campo, cómo se hacía política” (Elena Reynaga, Secretaria General de la REDTRASEX).

b) Inicio del proceso organizativo y consolidación como red.

Como lo plantea Cefai (2002) la acción colectiva es a posteriori al hecho de que un grupo de actores construyan una identidad colectiva que los defina a sí mismos tanto en sus posibilidades como en sus límites y su campo de acción. En ese sentido, la conformación de la REDTRASEX surge de la identidad como trabajadoras sexuales sujetas de derechos, y con el objetivo de garantizar los DDHH y laborales de las trabajadoras sexuales de la región.

Una vez el movimiento de trabajadoras sexuales de la región construye una identidad colectiva como REDTRASEX, fue necesario establecer de manera conjunta los objetivos, medios y espacios en los que tendría lugar su acción como colectivo, lo cual no fue una tarea sencilla, tal y como lo relata Elena Reynaga:

“En realidad la red empezó a funcionar y andar la rueda bien a partir del 2004, porque una cosa es dirigir una organización y otra es dirigir una red, y había que entender lo que significaba eso, no estábamos preparadas, todavía ni yo que me habían elegido, ni las demás compañeras no estamos preparadas como para entender cómo se hacía. Yo tuve la suerte acá de tener un amigo que sí fue el creador de la Red de personas viviendo con VIH en Argentina y Latinoamérica, entonces él me enseñó de cómo debería ser”

Entonces la primera tarea como red fue de planeación estratégica, es decir, a parte de definir su identidad como colectivo era necesario establecer sus objetivos a mediano y largo plazo, en ese momento se establecieron los principios de la red, que hoy continúan vigentes. Como menciona Elena, esta planificación la pudieron lograr gracias a la colaboración de la experiencia de acción colectiva de la Red de personas viviendo con VIH en Latinoamérica, esto se explica debido a que “Los contactos transnacionales permiten a los movimientos sociales locales reconstruir o afirmar lazos identitarios subalternos y establecer vínculos con otros movimientos” (Loza, 2018, p. 462).

Adicionalmente, el hecho de que la red se propusiera estar conformada y dirigida únicamente por mujeres trabajadoras sexuales, marco un precedente en el movimiento de trabajadoras sexuales de la región, puesto que no fue sencillo renunciar a la herencia asistencialista con la que empezó la organización, dado que en un principio la cooperación internacional que recibieron las organizaciones de trabajadoras sexuales en la región estuvo restringida a ciertas temáticas (principalmente VIH), y la toma de decisiones estaba a cargo de equipos técnicos. Por lo que para la REDTRASEX fue clave, que la organización fuera de mujeres trabajadoras sexuales trabajando para compañeras trabajadoras sexuales.

En el caso de ASMUBULI/SINTRASEXCO la organización de trabajadoras sexuales en Colombia surge a partir de un encuentro de trabajadoras sexuales realizado en Ecuador en 2008 y convocado por la REDTRASEX, Fidelia Suarez representante de ASMBULI relata

“Fue el contacto con compañeras de otras organizaciones lo que nos hizo percibir las demandas y necesidades comunes, y la fortaleza que generaba la unión mediante la construcción de un movimiento”²⁷

ASMUBULI surge de la asociación a un proceso organizativo a nivel regional como lo es la REDTRASEX, con la que comparten un mismo marco de significado y estructura organizativa, más allá de las diferencias que se puedan dar a nivel de cada país, y así como en los recursos internos y externos,

²⁷ <https://www.redtrasex.org/-Colombia-12->

liderazgos, estrategias y medios; coinciden en que comparten objetivos en común y estrategias para alcanzarlos que se materializan en lo que se denomina acción colectiva transnacional.

En ese sentido, el que ASMBULI/SINTRASEXCO pertenezca a la REDTRASEX implica no solo unir esfuerzos y tener mayor visibilidad e incidencia política a nivel nacional, sino que tiene un impacto transformador en la lucha por los derechos de las trabajadoras sexuales a nivel regional. Esto se explica a que como lo plantea Sikkink, “Los movimientos sociales transnacionales son conjuntos de actores vinculados entre sí atravesando fronteras nacionales, con objetivos y solidaridades comunes, que tienen la capacidad de generar acciones coordinadas y sostenidas de movilización social en más de un país para influir públicamente en procesos de cambio social”. (Sikkink, 2003, p. 304).

c) Sujetos de derecho: Incidencia política para la regularización del trabajo sexual

Una cuestión importante en el reconocimiento político de ASMUBULI, fue la creación de SINTRASEXCO, ya que pasar de ser una organización a ser un sindicato, es una herramienta política que le brindó a la organización un marco legal para discutir derechos laborales ante el Estado, y con ello una mayor visibilización e incidencia política.

En ese sentido, el hecho de que SINTRASEXCO pertenezca a la Central de Trabajadores de Colombia –CTC-, también constituye un hito importante para la organización a nivel mediático y político, así no lo sea en términos prácticos, ya que como lo señala Fidelia Suárez:

“Nosotras en todo este proceso nos hemos dado cuenta que las centrales obreras grandes no contribuyen, aquí las centrales hacen convenios con las alcaldías para propios negocios”

No obstante, hay que reconocer que el solo hecho de que SINTRASEXCO haga parte de la CTC le da a la organización otro estatus a nivel público, y mayor legitimidad al momento de posicionar el debate para regularizar el trabajo sexual en la agenda pública.

Por otra parte, otro de los factores que ha influido en el fortalecimiento e incidencia política del sindicato, ha sido el hecho de que a nivel jurídico cada vez son más las sentencias en que la Corte Suprema de Justicia en Colombia, ha reconocido los derechos sexuales de las trabajadoras sexuales, ante acciones de tutela instauradas de manera particular, pero en las que la Corte exige que se garanticen y restituyan los derechos a todo el colectivo de trabajadoras/es del sexo.

Es decir, que el reconocimiento jurídico de las trabajadoras sexuales como sujetas de derechos por parte de la Corte, especialmente con la Sentencia T-594/2016, en la que se obliga al Ministerio de Trabajo a que genere una propuesta para regular la actividad de manera conjunta con la población, es un suceso fundamental que aumenta los recursos con los que cuenta la organización para su movilización, ya que hay un marco legal que acompaña sus exigencias.

Estos tres momentos son claves para entender el devenir histórico de la acción colectiva de SINTRASEXCO en su lucha por regularizar el trabajo sexual en Colombia. Así como la incidencia que han tenido las estrategias de acción colectiva transnacional en articulación con la REDTRASEX en el fortalecimiento organizativo e incidencia política de ASMBULI/SINTRASEXCO en Colombia.

En el siguiente apartado, se ahonda en el proceso de SINTRASEXCO para llevar el debate por la regularización del trabajo sexual en la agenda pública, y como ha sido el proceso desde que la Corte Constitucional ordeno mediante la Sentencia T-594/2016 al Ministerio de Trabajo crear una política pública para regular la actividad hasta la actualidad.

5.2 Proyecto de construcción de la Agenda Pública para la Regularización del Trabajo sexual en Colombia

“El trabajo sexual no es indigno, indignas son las condiciones en las que se realiza” Fidelia Suárez

SINTRASEXCO surge el 26 de noviembre de 2015 con el objetivo de luchar por el reconocimiento del trabajo sexual y los derechos laborales para las trabajadoras sexuales en Colombia. De acuerdo a la misión y visión

institucional²⁸ definida por ASMBULI/SINTRASEXCO, se puede inferir que la acción colectiva que se propone está enmarcada en lo que Tarres (1992) denomina una *Acción colectiva en referencia al sistema social*, puesto que el objetivo como colectivo de mujeres que realizan una misma actividad económica es que se les reconozca los mismos derechos laborales que tienen otros/as trabajadores/as, sin proponerse cambios de mayor complejidad a nivel estructural sino dentro de los parámetros del orden social colombiano, y respaldadas por un marco normativo que viene reconociendo su labor y sus derechos laborales de manera individual a través de las más recientes Sentencias de la Corte Constitucional colombiana.

Sin embargo, cabe preguntarse cómo en un país con altos indicadores de violencia contra sindicalistas y una fuerte estigmatización hacia las trabajadoras sexuales, un grupo de estas mujeres se organiza de manera colectiva para ser reconocidas por la ley y exigir sus derechos.

En ese sentido, en este apartado se da cuenta de cómo fue el proceso de acción colectiva de estas mujeres para que hoy se esté trabajando en un proyecto de ley para que el Estado colombiano reconozca sus derechos laborales.

En primer lugar, una condición fundamental para que SINTRASEXCO haya logrado el reconocimiento de derechos laborales para las trabajadoras sexuales, fue las constantes denuncias públicas sobre las condiciones de violencia institucional que viven las trabajadoras sexuales en Colombia, lo cual constituyó una estrategia clave para llamar la atención del Estado colombiano, la sociedad civil y organismos internacionales.

Las denuncias han circulado en los medios de comunicación, y son varios los artículos de prensa en los que se nombra al sindicato resaltando que es el único sindicato de trabajadoras sexuales en Colombia, y su lucha porque se les reconozca derechos laborales.

De igual forma, la denuncia de la violencia institucional que sufren las trabajadoras sexuales en Colombia, hace parte también de una estrategia de

²⁸ Misión: ASMBULI tiene como misión defender y promover los derechos fundamentales como alternativas y herramientas en pro de una mejor calidad de vida

Visión: Consolidarse como Asociación Líder de las Mujeres Trabajadoras Sexuales en Colombia, con el reconocimiento de nuestros Derechos Humanos, laborales y fundamentales como mujeres ciudadanas colombianas, que nos permita vivir en una sociedad más justa e igualitaria, sin pobreza, sin estigma ni discriminación. (ASMUBULI, 2016, p.6)

acción colectiva transnacional, puesto que en 2015-2016 la REDTRASEX presentó los resultados del “*Estudio sobre Situaciones de Violencia Institucional hacia Mujeres Trabajadoras Sexuales y Vulneración de Derechos*” que se llevó a cabo con la participación de las organizaciones nacionales, entre las que se encuentra SINTRASEXCO.

En este estudio, se contó con la participación de trabajadoras sexuales de los países que componen la Red, y hay un informe general y otro por país. En el caso de Colombia, los principales hallazgos son que los actos de violencia institucional más frecuentes son los intentos de homicidio, los abusos sexuales o violaciones, violencia física, violencia verbal, extorción, por parte de los miembros de fuerzas policiales. También se denuncian los casos de discriminación a los que frecuentemente están expuestas las compañeras trabajadoras sexuales por parte de funcionarios/as públicos de diferentes instituciones; señalando que este hecho incide en que aumente la desconfianza por parte de la población en las instituciones estatales, principalmente en las de justicia²⁹.

Ante este panorama, el sindicato también creó un material de orientación jurídica para las compañeras de la organización denominado “ABC jurídico de las Mujeres Trabajadoras Sexuales de Colombia”, donde se explican los diferentes tipos de violencia de las que pueden llegar o han sido víctimas (violencia sexual, abuso policia, violencia institucional, violencia intrafamiliar, etc.) y rutas de atención institucional para cada caso y discriminadas según la entidad correspondiente en cada ciudad o departamento a nivel nacional.

De este modo, el hecho de que SINTRASEXCO y la REDTRASEX hagan denuncias públicas acerca de la situación de Derechos Humanos por la que atraviesan las trabajadoras sexuales en Colombia y en la región, constituye una estrategia que permite problematizar las condiciones en las que se ejerce el trabajo sexual cuando las trabajadoras sexuales no cuentan con un marco legal para exigir sus derechos.

En ese sentido, para SINTRASEXCO visibilizar esta situación constituyó una estrategia de acción colectiva para que el debate acerca de las condiciones de vida y laborales de las trabajadoras sexuales entraran en lo que Cefai (2002) ha

²⁹ http://www.redtrasex.org/IMG/pdf/informe_nacional_colombia.pdf

denominado *Arena pública*, entendida como “una escena donde, ante los espectadores, se enfrentan los pretendientes a la “propiedad” (ownership) de problemas públicos. Esta metáfora de la “propiedad” incluye caracteres de control, de exclusividad y de transferibilidad (Cefai,2002, p.8).

Es decir, que SINTRASEXCO viene a jugar el papel de un actor colectivo que busca que lo que el sindicato reconoce como un problema, que son las condiciones de vulneración de derechos en las que se ejerce el trabajo sexual por el hecho de ejercer un oficio sin un marco legal, sumado al hecho discriminatorio contra la población que lo desempeña; sea reconocido por el Estado y la sociedad como un problema de orden público sobre el que se tiene que intervenir.

Sin embargo, el hecho de que el Estado considere un asunto de interés público es el primer paso para que dicho asunto entre en la agenda pública, pero también hay que tener en cuenta que pueden presentarse diferentes posturas para abordar una situación considerada como problema público, dependiendo de los intereses de múltiples actores. Por tanto, Cefai (2002) plantea que cada actor dispone de repertorios conceptuales, argumentativos y motivacionales que les permitirán poner en la escena pública sus intereses, y de plantear porque han de considerarse asuntos de interés general, sean o no así.

Para el caso de SINTRASEXCO, su objetivo principal era instalar el debate acerca de los Derechos Humanos y laborales de las trabajadoras sexuales en Colombia. No obstante, este es un tema que puede ser abordado desde diferentes posturas, por ejemplo, en este caso los grupos abolicionistas de la prostitución en Colombia conformados principalmente por ONG´s feministas, también tienen en común instalar el debate acerca de la prostitución y los Derechos Humanos en el país, desde otra postura que es considerar la prostitución como una actividad que vulnera los derechos de las mujeres y reproduce las lógicas del sistema socio-sexual patriarcal.

En relación a esto, Edward Hernández, director del programa “Modelo de abordaje a la prostitución en Bogotá” de la Secretaría Distrital de la Mujer –SDM-, la SDM es otro de los actores que ha participado en este debate. Sin embargo, la postura de la SDM es otra, ya que como refiere Edward:

“La SDM considera que el debate por la regularización del trabajo sexual no es el centro del programa de intervención de la secretaría, porque se

considera que no resuelve los problemas que hay de fondo, pero si los movimientos sociales lo quieren hacer, están en su derecho, y hay formas de hacerlo.

[...] La postura de la Secretaría está en la política pública que se acababa de formular y es muy clara, y es que el centro son los derechos, y que laboralizar no amplía derechos necesariamente, amplía un elemento concreto, pero no la mayor parte de cosas que sufren las personas, en el tema no se mejoran”

En otras palabras, la SDM considera que como Estado su postura no puede ser ni a favor ni en contra de la regularización del trabajo sexual, ya que su deber como entidad estatal es la de garantizar derechos a todas las mujeres, independientemente si se regulariza la actividad o no.

De igual manera, la SDM manifiesta que se encuentra en una posición neutral, con respecto a la postura entre abolicionistas y SINTRASEXCO, pero resaltan que de acuerdo al trabajo que han podido llegar a tener con ambos actores en disputa, consideran que tienen cosas en común, como lo plantea Edward:

“nosotros cogimos la lista de los problemas centrales que reportan las unas y las otras, y que es increíble, pero coinciden, entonces son los mismos problemas: el abuso de la policía, está en la primera línea es lo que más reportan. Nosotros decíamos el problema está en la solución, y nosotros ahí sí diferimos con ambas, nosotros de hecho lo hicimos explícito en el documento”

Es decir, que tanto abolicionistas como SINTRASEXCO coinciden en que hay un problema de interés público que es la violación de Derechos Humanos de las trabajadoras sexuales en el país, empero ambos actores difieren en las formas en que se debe abordar el problema, para las primeras se debe eliminar la actividad, y para el sindicato lo que se debe hacer es regularizar para que no se sigan vulnerando los derechos de las compañeras.

En ese sentido, Cefai (2012) plantea que una arena publica es un escenario de actores en disputa por posicionar sus intereses para que estos adquieran el carácter de ser bienes de interés público. Para esto, los actores en tensión asumen una identidad con roles determinados y coordinan su acción colectiva mediante planes estratégicos para publicitar un asunto que identifican como problemático y que consideran que debe adquirir el carácter de problema público,

lo que conlleva a que deba tener atención y tratamiento por vía de la acción pública.

La disputa entre SINTRASEXCO y los grupos abolicionistas representa el escenario de una arena pública, en la que lo que está en disputa como problema público es la situación de los derechos de las mujeres que ejercen el trabajo sexual en Colombia. De este modo, de acuerdo a lo que Cefai (2001) denomina como representación performática, en este escenario o arena pública ambos actores (SINTRASEXCO y abolicionistas) hacen uso tanto de recursos internos y externos para defender su posición y tratar de convencer al público que sería la sociedad civil, y a quien hace de juez, en este caso el Estado, acerca de la forma en que se debe abordar e intervenir esta situación considerada problemática por ambas partes.

Por su parte, SINTRASEXCO considera que las abolicionistas son un actor que se ha interpuesto en su lucha, como lo señala Fidelia Suárez:

“Y ahora, lo que ha pasado es que las mismas mujeres que no son trabajadoras sexuales, abolicionistas feministas son las que más dañan los procesos y son las máximas enemigas nuestras”

Sin embargo, a pesar de este conflicto entre actores y los diferentes escenarios en los que se han encontrado ambas partes para debatir acerca del trabajo sexual, SINTRASEXCO cuenta con un recurso fundamental y es el marco jurídico de las Sentencias que ha dictaminado la Corte Constitucional, por lo que se entiende que el Estado ha tomado una postura y ha reconocido la necesidad de regularizar la actividad, que en sí es un gran logro, aunque este es un proceso en construcción, ya que actualmente el Ministerio de Trabajo ha establecido unas mesas de trabajo con SINTRASEXCO para la construcción de la Política Pública para regular la actividad.

SINTRASEXCO logra ingresar el debate por la regularización del trabajo sexual en Colombia en la Agenda Pública, para que la vulneración de los Derechos Humanos y laborales de las trabajadoras sexuales sea considerado un asunto de interés general, y se comprometa al Estado colombiano a tomar medidas efectivas para restituir y garantizar los derechos de las trabajadoras sexuales en el país.

Ante este panorama, retomo la hipótesis que se planteó al inicio de este documento, en la que se sugería que los factores que incidieron para la

consolidación de SINTRASEXCO y su éxito en lograr ingresar sus demandas en la agenda pública, estaban relacionados con el hecho de lo que significó pertenecer a la REDTRASEX y la acción colectiva transnacional entre ambas organizaciones, que permitió posicionar el debate de los derechos de las trabajadoras sexuales a nivel internacional y nacional.

En ese sentido, Fidelia Suárez reconoce el apoyo que le brindó la REDTRASEX a SINTRASEXCO, ya que como ella misma lo menciona:

“Para mí ha sido Universidad la REDTRASEX, el conocer un poquito de las compañeras de los diferentes países, eso me hizo llegar a una conclusión, que nuestras necesidades y problemáticas son similares, el problema que tenemos en todos los países no hay ningún país que no lo tenga.

[...] La red nos da el potencial político, pero no me lo da por ser yo parte de la junta directiva. Pertenecer a la red da más estatus”.

No obstante, la representante de SINTRASEXCO también considera que el sindicato aporta bastante al proceso de la REDTRASEX, puesto que Colombia ha sido uno de los países donde más se ha avanzado en la lucha por los derechos laborales de las compañeras, y eso ha incidido en la visibilización del trabajo que tiene la red.

En tal sentido, como se mencionó al principio de este capítulo, de acuerdo a lo planteado por Sikkink (2003), las acciones de acción colectiva transnacional coordinadas y sostenidas buscan generar transformaciones sociales no solo a nivel local, ya que se comparten objetivos y solidaridades comunes. Por lo que el trabajo, objetivos y fracasos tanto de SINTRASEXCO como de la REDTRASEX inciden sobre uno u otro proceso.

Para finalizar este capítulo, cabe resaltar que la incidencia de una red de acción colectiva transnacional, ha sido solo uno de los factores que ha permitido que la regularización del trabajo sexual en Colombia sea parte de la agenda pública, ya que hay que reconocer que el factor principal ha sido el trabajo de ASMBULI/SINTRASEXCO, tanto en la sensibilización y acompañamiento de la población, como en las estrategias de fortalecimiento organizativo, capacitación, e incidencia política que realiza el sindicato. Y también el liderazgo de su representante Fidelia Suarez, quien considera que lleva el liderazgo en la sangre

debido a que sus padres eran líderes sociales, y quien se atrevió a fundar el primer Sindicato de Trabajadoras Sexuales en Colombia, y lucha por los derechos suyos y de sus compañeras, pese a que la juzguen o señalen por defender una actividad que hasta hace poco tiempo era totalmente invisibilizada y estigmatizada, a pesar de la economía que genera y de ser como ellas mismas mencionan uno de los oficios más antiguos en el mundo.

6. CONCLUSIONES

En este documento se ha analizado la dinámica de acción colectiva del Sindicato de Trabajadoras Sexuales de Colombia –SINTRASEXCO- en su objetivo por regularizar el trabajo sexual en Colombia, a partir de los planteamientos teóricos de la acción colectiva y la arena pública, para explicar cómo este sindicato logró ingresar su lucha en la agenda pública, lo cual hoy ha repercutido en que se esté trabajando en la construcción de una política pública para regularizar esta actividad en el país.

En ese sentido, cabe resaltar algunos de los hallazgos más relevantes de esta investigación. El primero de ellos, es la importancia e influencia que tienen los procesos de acción colectiva transnacional en los procesos de acción colectiva nacional y viceversa, como en el caso de ASMUBULI/SINTRASEXCO y la REDTRASEX, puesto que ASMBULI no hubiera sido posible sin el apoyo de la REDTRASEX quien fomentó que se creara una organización de este tipo en Colombia, y así mismo colaboró en su consolidación y fortalecimiento organizativo.

Del mismo modo, la REDTRASEX representa el trabajo articulado de todas las organizaciones y sindicatos de trabajadoras sexuales de la región, su objetivo principal ha sido sostener la confluencia de estas organizaciones enmarcando su lucha por un mismo objetivo, y estableciendo estrategias para lograrlo partiendo de la idea de lo que tienen estas mujeres en común, que es la identidad de reconocerse como trabajadoras sexuales y sujetas de derechos.

Asumir esta identidad como colectivo y a manera individual resulta un hecho revolucionario si se quiere, ya que lo que han logrado estas mujeres en una sociedad misógina y conservadora es pura transgresión, particularmente y como se ha mencionado, el hecho de que exista un sindicato de trabajadoras sexuales en un país como Colombia, donde es uno de los países con índices más altos de violencia sindical, sumado a la violencia que sufren cotidianamente las mujeres, ambos hechos en un contexto de un país marcado históricamente por el conflicto armado lo cual agudiza la situación.

Por otra parte, para entender lo que han logrado este colectivo de mujeres fue importante hacer un análisis de su acción colectiva en el tiempo, por eso los tres momentos claves que explican como el sindicato logra uno de sus principales objetivos en la actualidad, pasando de ser el objeto de investigación e intervención en políticas públicas y programas destinados a prevenir el VIH y las ITS, para posteriormente aprovechar estos espacios de encuentro para reconocerse con otras compañeras de toda la región, compartir sus experiencias, darse cuenta que tenían muchas cosas en común y proponerse trabajar para alcanzar objetivos en común, para finalmente asumirse como sujetas de derechos y protagonistas de su propia lucha por la garantía de sus Derechos Humanos y laborales.

En el trabajo para que se les reconociera sus derechos, estas mujeres entendieron también que aparte de reconocerse como trabajadoras sexuales y resignificar el hecho de nombrarse así, considerando que más allá de la estigmatización que pueda tener su oficio, es la actividad económica que realizan y que cuentan con los mismos derechos que otros/as trabajadores/as; era necesario visibilizar-se algo que la sociedad y el Estado sabía pero no quería reconocer, que es la situación de vulneración de derechos por la que históricamente ha pasado la población que se dedica al comercio sexual. Y para ASMBULI/SINTRASEXCO denunciar públicamente la violencia institucional y la violación de sus derechos, constituyó una de las primeras y principales estrategias para hacerse ver y escuchar, hasta que finalmente empezaron a lograr que la rama judicial empezará a reconocer los derechos que se habían violentado a compañeras y que se exigiera al Estado reconocer y restituir dichos derechos, a través de las diferentes sentencias emitidas por la Corte Constitucional.

También fue una estrategia clave para la visibilización de SINTRASEXCO, el hecho de ser parte de una de las principales centrales obreras del país, la Confederación de Trabajadores de Colombia –CTC-, ya que esto le permitió al sindicato tener mayor visibilización a nivel político y mediático, pese a que las expectativas de esta alianza no fueran las esperadas por la organización.

Del mismo modo, el hecho para ASMBULI/SINTRASEXCO de hacer parte de la REDTRASEX, como ellas mismas lo reconocen, les dio mayor potencial político, ya que su lucha es a nivel internacional, y por ende, también facilitó la colaboración de ONG's internacionales que han sido de gran apoyo financiero y en el asesoramiento técnico para ambas organizaciones. La REDTRASEX también contribuyó en la formación de las compañeras, especialmente de las representantes de las organizaciones nacionales, y en el diseño de estrategias de fortalecimiento organizativo e incidencia política para acompañar el proceso de las organizaciones que hacen parte.

Otro de los factores claves que se tuvieron en cuenta para entender el proceso de acción colectiva de SINTRASEXCO, es entender también los obstáculos y oposiciones que presentan y se han presentado en su lucha, así como las estrategias que se han hecho para enfrentarlos. Y se puede concluir, que la principal oposición en su objetivo han sido los grupos feministas abolicionistas, que son actores en contra de que se regularice el trabajo sexual en Colombia, y que entran a representar un actor opositor en la arena pública alrededor del debate por la regularización del trabajo sexual.

En ese sentido, considero que una de las principales estrategias de ASMUBULI/SINTRASEXCO para hacer frente a esta oposición, ha sido no ceder en los espacios de participación en relación a debates sobre trabajo sexual; el trabajo de sensibilización con las propias compañeras y con el resto de la población; el acercamiento a los medios públicos para que se escuche su voz; la articulación con organismos internacionales para visibilizar su situación de derechos en el país; y la apertura a colaborar y abrir el debate en las instituciones académicas y en las investigaciones, que como esta buscan dar prioridad a la voz de sus protagonistas.

Por otro lado, no hay que negar que las características de liderazgo de Fidelia Suárez (representante de ASMUBULI/SINTRASEXCO) ha sido otro de los factores que ha influenciado a la hora de que se exijan las peticiones del sindicato ante el gobierno nacional, puesto que es una lideresa perseverante que no se rinde y que está orgullosa de lo que es y de lo que hace para que sus

compañeras puedan tener mejores condiciones de vida y se respeten sus derechos laborales.

Para finalizar, no queda más que abrir algunos interrogantes que nos permitan vislumbrar el futuro de SINTRASEXCO y las trabajadoras sexuales en Colombia, teniendo en cuenta que actualmente que el sindicato está trabajando con el Ministerio de Trabajo en mesas de participación para definir cómo será la política pública para regular el trabajo sexual en el país. No obstante, ha sido un proceso lento, en parte debido a que ha habido varios cambios de administración y de cargos en el ministerio, lo cual ha dificultado concertar estos espacios. Pese a esto, cabe preguntarse si pese a que haya la voluntad política y legal para regular el trabajo sexual en Colombia, se regulará teniendo en cuenta las necesidades y propuestas planteadas por ASMUBULI/SINTRASEXCO o si solo será una ley que como tantas otras se quede en el papel, o no tenga realmente en cuenta lo que plantean los movimientos sociales. Y desde otro espectro, en el mejor de los escenarios, asumiendo que si se tendrán en cuenta las peticiones del sindicato ¿Qué pasará con ASMUBULI/SINTRASEXCO una vez se creará y pusiera en marcha esta política pública? ¿Qué implicaciones conllevaría para el sindicato pasar al ámbito institucionalizado a nivel estatal? ¿Cómo conciliaría el Estado con los grupos abolicionistas? ¿Realmente una política pública para regular el trabajo sexual incidirá en mejorar las condiciones de vida de las trabajadoras sexuales? ¿Cómo se podrán regular los servicios sexuales teniendo en cuenta los diversos tipos de modalidades que se presentan? ¿Qué implicaciones tendrá para las mujeres que ejercen el trabajo sexual de manera irregular como ha sido hasta ahora, entrar a un mercado regulado de manera formal? ¿Qué pasará con las personas que también hacen parte de la cadena económica alrededor del trabajo sexual (meseros, jaladores, dueños de establecimientos, entre otros)? ¿Cómo podrá el Estado colombiano regular la prestación de servicios sexuales de terceros sin contradecirse con las leyes contra el proxenetismo?

Considero que aún son varias las preguntas por resolver, sin embargo, es importante reconocer la importancia que tiene el hecho de que este grupo de mujeres trabajadoras sexuales hayan logrado que el Estado colombiano las escuche y reconozca sus derechos, y las implicaciones que esta experiencia tiene en la lucha de otros movimientos sociales en un país con las características

de violencia socio-política y violaciones a Derechos Humanos como Colombia. Espero que sea el motivador para otras luchas sociales, que promuevan la apertura democrática y la participación de la sociedad, especialmente de aquellos/as que han sido más excluidos/as, en aras de una sociedad equitativa y con justicia social.

7. BIBLIOGRAFIA

- Aguilar, L. (1993). Problemas públicos y agenda de gobierno. Grupo editorial Miguel Ángel Porrúa. Colección Antologías de política pública.
- Aguilar, L. (1995). El Estudio de las Políticas Publicas. Grupo editorial Miguel Ángel Porrúa. Colección Antologías de política pública.
- Álvarez, S. (1997). Articulación y transnacionalización de los feminismos latinoamericanos. Disponible en: http://www.debatefeminista.cieg.unam.mx/wp-content/uploads/2016/03/articulos/015_14.pdf
- Cefai, D. (2001). Los Marcos de la Acción Colectiva. Definiciones y Problemas. Disponible en: http://lemetro.ifcs.ufrj.br/Cefai_Marcos_de_la_accion_coletiva_2001-libre.pdf
- Cefai, D. (2002). ¿Qué es una arena pública?: Algunas pautas para un acercamiento pragmático. Disponible en: http://lemetro.ifcs.ufrj.br/Cefai_arena_publica.pdf
- Cefai, D. (2011). Diez propuestas para el estudio de movilizaciones colectivas. Revista de Sociología, N° 26. Disponible en: http://lemetro.ifcs.ufrj.br/Cefai_Diez_propuestas_movilizaciones_colectivas_2011-libre.pdf
- Celiberti, L. (2003). Retos para una nueva cultura política. Lola, n. 15, mayo-octubre 2001. “El movimiento feminista y los nuevos espacios regionales y globales”. In: JELIN, Elizabeth (Compiladora). Más allá de la nación: las escalas múltiples de los movimientos sociales. Libros del Zorzal. Buenos Aires.
- Daich, D. (2012). ¿Abolicionismo o Reglamentarismo? Aportes de la antropología feminista para el debate local sobre la prostitución. RUNA XXXIII, (1), Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires, Argentina.
- Daich, D. (2015). Derechos sexuales para casi todos: El trabajo sexual en la mira. Revista INTERdisciplina 4, n° 8, pp 123-139.

Guerrero, D. (2017). El ejercicio de la prostitución como trabajo sexual, implicaciones sociales y régimen jurídico. Universidad Católica, Bogotá, Colombia.

Ibarra, D. (2012). Trabajo sexual, mujeres y sindicalismo: Un análisis crítico desde su experiencia. Universidad de la República de Uruguay. Facultad de Ciencias Sociales, Departamento de Trabajo Social.

Lagarde, M. (2005). Los cautiverios de las mujeres. Cap. V *La puta*. Siglo XXI editores, México.

Lamas, M. (1996). Trabajadoras sexuales, del estigma a la consciencia política. *Estudios Sociológicos* Vol. 14, No. 40, Mujeres En El Margen: Otras Miradas El Orden Social, Colegio de México, México (pág. 33-52).

Lamas, M. (2014). ¿Prostitución, trabajo o trata? Por un debate sin prejuicios. Revista Nexos N° 441, Universidad Nacional Autónoma de México, Programa Universitario de Estudios de Género, Ciudad de México, México.

Lamas, M. (2016). Feminismo y prostitución: la persistencia de una amarga disputa. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.1016/j.df.2016.04.001>.

Lamas, M. (2018). Una ciudadanía emergente: la de lxs trabajadorxs sexuales. Artículo presentado en el pre ALAS Los Cabos, México. Universidad Nacional Autónoma de México, México.

Lamus, D. (2009). Movimiento feminista o Movimiento de mujeres en Colombia. Ponencia presentada en el seminario internacional “Mujer con voz la política sí va” Medellín, septiembre 23 y 24 de 2009, publicado por la Personería de Medellín en: <http://www.personeriamedellin.gov.co/modules/saladeprensa/item.php?itemid=65>

Laverde, C. (2015). Prostitución y Trabajo: Condiciones sociales y laborales de mujeres trabajadoras sexuales en la ciudad de Bogotá. Instituto Latinoamericano de Altos Estudios –ILAE-, Bogotá, Colombia.

Laverde, C. (2018). Apropiación subjetiva de derechos laborales: Mujeres trabajadoras sexuales organizadas en defensa de sus derechos en la ciudad de Bogotá. Tesis doctoral, Colegio de México, México D.F.

López, E. (2015). Violencia y Mujeres en el Movimiento Sindical: Cuando las expresiones de la violencia política se basan en el género. Universidad de Antioquia, Medellín, Colombia.

Loza, J. (2017). Putas feministas en América Latina. La RedTraSex y su vínculo con el feminismo latinoamericano. Revista Argentina de Sociología, Ed. Consejo de profesionales en sociología.

Loza, J. (2018). Una experiencia transnacional de movilización política: las trabajadoras sexuales de América Latina. América Latina: Corpos, Transitos e Resistencias, Vol 1.

McAdam, Doug; Tarrow, Sydney and Tilly Charles (2001). Dinámica de la contienda política. Biblioteca de Filosofía y Ciencias Sociales. Ed. Hacer. Cambridge University.

Melucci, A. (1999). Acción colectiva, vida cotidiana y democracia. El Colegio de México. Capítulo 1. Teoría de la acción colectiva. Disponible en: https://www.ses.unam.mx/docencia/2016II/Melucci1999_AccionColectivaVidaCotidianaYDemocracia.pdf

Melucci, A. (1999). Acción colectiva, vida cotidiana y democracia. El Colegio de México, 1999. Capítulo 1. Teoría de la acción colectiva. (Pág. 25-54).

Melucci, A. (1990). La acción colectiva como construcción social. *Estudios Sociológicos*, Vol. 9, No. 26, *Colegio de México* (pp. 357-364).

Merlinsky, G. (2006). La Entrevista como Forma de Conocimiento y como Texto Negociado Cinta Moebio.

Ministerio de Trabajo de Colombia. (2018). Resultados finales Censo Sindical 2017: Proceso realizado por el Ministerio del trabajo, con la participación de las centrales sindicales: CGT, CUT, CTC, CNT, CSPC Y CTU. Disponible en: <https://www.mintrabajo.gov.co/documents/20147/197014/INFORME+FINAL+C>

ENSO-2017-+PUBLICADO-FEB-19-2018.pdf/e79f77aa-c4c5-d3f8-4ba7-8c4e19e3bd87?version=1.0

Nieto, J. (2010). "Trabajo sexual: entre derechos laborales y condenas morales...o el liberalismo en conserva-Comentario sobre la sentencia T-629 de 2010.

Nieto, J. (2015). "¡Dios me la puso en el medio para mi remedio!": esferas públicas y producción jurídica de la "prostitución" en la Colombia actual. *Revista colombiana de antropología*, Vol 51 N° 1 (pp 109-135).

NSWP (Red Global de Proyectos de Trabajo Sexual), (2017). Trabajo sexual como trabajo. Documento de política. Disponible en: https://www.nswp.org/sites/nswp.org/files/documento_de_politica_trabajo_sexual_como_trabajo_nswp_-_2017.pdf

NSWP (Red Global de Proyectos de Trabajo Sexual), (2016). *Midiendo los Impactos de la resolución de Amnistía Internacional sobre protección de los Derechos Humanos de las personas que ejercen Trabajo sexual que incluye la despenalización total del Trabajo sexual: Una perspectiva global*".

Oslak, O. (1980). *Políticas públicas y regímenes políticos: Reflexiones a partir de algunas experiencias latinoamericanas*. Centro de Estudios de Estado y Sociedad –CEDES-, Buenos Aires, Argentina.

Oslak, O. & Odonell, G. (1981). *Estado y políticas estatales en América Latina: hacia una estrategia de investigación*. Publicado por el Centro de Estudios de Estado y Sociedad (CEDES), Buenos Aires, Documento G.E. CLACSO/Nº4.

Oslak, O. & Gantman, E. (2007). *La Agenda Estatal y sus tensiones: Gobernabilidad, Desarrollo y Equidad*. Iberoamericana. *Nordic Journal of Latin American and Caribbean Studies* Vol. XXXVII: 1 2007, pp. 79-110

REDTRASEX (2007) *Manifiesto de la Red de Trabajadoras sexuales de Latinoamérica*, Buenos Aires, Argentina.

REDTRASEX (2016). *El Trabajo sexual y la violencia institucional: vulneración de derechos y abuso del poder*. Con la colaboración de ASMUBULI y

SinTraSexCo. Disponible en:
http://www.redtralsex.org/IMG/pdf/informe_nacional_colombia.pdf

REDTRASEX (2017) La Revolución de las Trabajadoras Sexuales: 20 años de organización de la RedTraSex de Latinoamérica y el Caribe. Disponible en:
http://www.redtralsex.org/IMG/pdf/libro_20_anos_de_redtralsex_baja_para_web.pdf

Rosado, J. (2005). El sindicalismo colombiano: actor social en medio de la guerra, y el temor a la libertad. En libro: Sindicatos y nuevos Movimientos sociales en América Latina. Enrique de la Garza (Compilador). Colección grupos de trabajo, CLACSO, Buenos Aires, Argentina.

Sautu, R. (2005). Todo es teoría: objetivos y métodos de investigación. Buenos Aires, Argentina.

Schnitman, A. (2016). Sindicalismo y trabajo sexual en Argentina: El caso de AMMAR desde el 2008 hasta fines de 2015. Tesis FLACSO, Buenos Aires, Argentina.

Serna, C. & Trujillo, J. (2014). Aportes a la discusión sobre la reglamentación del trabajo sexual en Colombia para el año 2014. Universidad Libre, Santiago de Cali, Colombia.

Sikkink, K. (2003). La dimensión transnacional de los movimientos sociales. Más allá de la nación: las escalas múltiples de los movimientos sociales, edited by Elizabeth Jelin, 301–35. Buenos Aires: Libros del Zorzal.

Tarres, M. (1992). Perspectivas analíticas en la sociología de la acción colectiva. Disponible en: <http://aleph.academica.mx/jspui/bitstream/56789/23970/1/10-030-1992-0735.pdf>.

Vargas, A. (2000). Actores, gobernabilidad y participación, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, Colombia.

Varela, C. & Daich, D. (2014). Entre el combate a la trata y la criminalización del trabajo sexual: Las formas de gobierno de la prostitución. Revista Delito y Sociedad 38, año 23, 2º semestre 2014, Universidad de Buenos Aires, Argentina.

Varela, C. & Morcillo, S. (2017). "Ninguna mujer..." El abolicionismo de la prostitución en la Argentina. *Sexualidad, Salud y Sociedad - Revista Latinoamericana* ISSN 1984-6487 / n° 26 - pp.213-235.

Varios Autores (2015). Prostitución, trabajadoras sexuales y justicia social. *Revista Boletina Anual N° 4*, Escuela de Estudios de Género, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá.